



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 6 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.490

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 1805/2020. DECAD-2020-1805-APN-JGM - Exceptuarse a las personas afectadas a la realización de entrenamientos de los clubes de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la realización de partidos amistosos.....	3
CONVENIOS. Decisión Administrativa 1804/2020. DECAD-2020-1804-APN-JGM - Aprobación.....	4
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 1811/2020. DECAD-2020-1811-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1799/2020. DECAD-2020-1799-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento y Comercialización.....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1806/2020. DECAD-2020-1806-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1807/2020. DECAD-2020-1807-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Institucionales y Ceremonial.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1813/2020. DECAD-2020-1813-APN-JGM - Dase por designada Directora de Transparencia e Información Minera.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1810/2020. DECAD-2020-1810-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1802/2020. DECAD-2020-1802-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1801/2020. DECAD-2020-1801-APN-JGM - Designación.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1800/2020. DECAD-2020-1800-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1814/2020. DECAD-2020-1814-APN-JGM - Dase por designado Director de Planificación de Infraestructura del Transporte.....	16
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 1803/2020. DECAD-2020-1803-APN-JGM - Dase por designado Director de Información de Gestión.....	17
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1798/2020. DECAD-2020-1798-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa y Comunicaciones.....	18
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decisión Administrativa 1808/2020. DECAD-2020-1808-APN-JGM - Transfiérese agente.....	19
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 1812/2020. DECAD-2020-1812-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.....	20
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Decisión Administrativa 1809/2020. DECAD-2020-1809-APN-JGM - Designación.....	21

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1643/2020. RESOL-2020-1643-APN-MS.....	23
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA. Resolución 24/2020. RESOL-2020-24-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI.....	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 278/2020. RESOL-2020-278-APN-D#ARN.....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 283/2020. RESOL-2020-283-APN-D#ARN.....	26

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 88/2020	27
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 57/2020 . RESOL-2020-57-APN-CNCPS#PTE.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 161/2020 . RESOL-2020-161-APN-INPI#MDP.....	29
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 335/2020	30
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 166/2020 . RESOL-2020-166-APN-INASE#MAGYP.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 196/2020 . RESOL-2020-196-APN-INASE#MAGYP.....	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 368/2020 . RESOL-2020-368-APN-JGM.....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 395/2020 . RESOL-2020-395-APN-JGM.....	34
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 166/2020 . RESOL-2020-166-APN-SGC#MC.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 527/2020 . RESOL-2020-527-APN-MDP.....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 99/2020 . RESOL-2020-99-APN-SPYMEYE#MDP.....	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 730/2020 . RESOL-2020-730-APN-PRES#SENASA.....	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1230/2020 . RESOL-2020-1230-APN-SSS#MS.....	47

Resoluciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 340/2020 . DI-2020-340-APN-INET#ME.....	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7112/2020 . DI-2020-7112-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.....	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7216/2020 . DI-2020-7216-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	52
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 414/2020 . DI-2020-414-APN-DGSA#ARA.....	53
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 415/2020 . DI-2020-415-APN-DGSA#ARA.....	55
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 416/2020 . DI-2020-416-APN-DGSA#ARA.....	57
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 417/2020 . DI-2020-417-APN-DGSA#ARA.....	59
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 418/2020 . DI-2020-418-APN-DGSA#ARA.....	61
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 419/2020 . DI-2020-419-APN-DGSA#ARA.....	65
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 423/2020 . DI-2020-423-APN-DGSA#ARA.....	66
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 425/2020 . DI-2020-425-APN-DGSA#ARA.....	68
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 437/2020 . DI-2020-437-APN-DGSA#ARA.....	70
EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.. Disposición 1/2020	71
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 24/2020 . DI-2020-24-APN-SSIA#JGM.....	73
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 25/2020 . DI-2020-25-APN-SSIA#JGM.....	75

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	90
-------	----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1805/2020

DECAD-2020-1805-APN-JGM - Exceptúanse a las personas afectadas a la realización de entrenamientos de los clubes de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y a la realización de partidos amistosos.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62666692-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que, oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9° y 18 del referido Decreto N° 754/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha solicitado autorización para la disputa de partidos amistosos entre los clubes que componen la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y la práctica de entrenamientos de fútbol.

Que el referido MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES informó que dichas actividades serían llevadas a cabo bajo los protocolos sanitarios elaborados por la Comisión Especial de la entidad deportiva solicitante, de acuerdo con las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional prestando su conformidad.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° del Decreto N° 297/20 y 9° y 18 del Decreto N° 754/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos de la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a la realización de

entrenamientos en grupos de los planteles profesionales de los clubes de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), correspondientes a las distintas Categorías (Liga Profesional del Fútbol Argentino, Primera Nacional, Primera "B" Metropolitana, Primera "C", Federal "A" y Primera "A" del Fútbol Femenino) y a la realización de partidos amistosos entre ellos.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades autorizadas por el artículo 1° deberán desarrollarse dando cumplimiento al protocolo denominado "REINICIO DE LA ACTIVIDAD FUTBOLÍSTICA - PROTOCOLO", aprobado por la autoridad sanitaria nacional, el que, embebido a la (NO-2020-66485576-APN-SSES#MS), como Anexo forma parte integrante de la presente.

Dicho protocolo es susceptible de ser adaptado para su implementación según la dinámica de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 9°, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, incisos 2 y 3, ambos del Decreto N° 754/20, a los clubes al solo efecto de la realización de las actividades a las que refiere el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene, y cuando correspondiere, la organización de turnos y los modos de entrenamiento deportivo que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

Las entidades deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los y las deportistas así como de sus equipos de trabajo, y siempre que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 754/20, que estos y estas lleguen a sus lugares de entrenamiento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 5°.- Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa, que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados establecidos en el artículo 11 del Decreto N° 754/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44682/20 v. 06/10/2020

CONVENIOS

Decisión Administrativa 1804/2020

DECAD-2020-1804-APN-JGM - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-67365316-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2017 se suscribió el "CONVENIO MARCO ENTRE LA FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN" por medio del cual se estableció que FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A., a requerimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD, prestaría los servicios de mantenimiento, ingeniería, certificación y fabricación de aeronaves, entre otros.

Que, asimismo, en dicho Convenio Marco se acordó que con el fin de ejecutar la prestación de los servicios por parte de la referida FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A., las partes celebrarían los Acuerdos Específicos, en los cuales se plasmaría la relación de trabajo para cada caso concreto.

Que en dicho marco, por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el Convenio Interadministrativo titulado "ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES 'BRIG. SAN MARTÍN' S.A. Y MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN PARA EL RETORNO AL SERVICIO DE AERONAVES DIAMOND DA42 TWIN STAR", con sus respectivos Anexos I a V, suscripto el 13 de noviembre de 2019, por un costo final de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (USD 1.777.244.-).

Que dado que el Anexo II integrante del mismo contenía errores en ciertas remisiones a artículos del Acuerdo, se procedió a firmar una Adenda con el fin de incorporar un nuevo Anexo II a dicho instrumento.

Que el referido Acuerdo Específico se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional establecido por el Decreto N° 1023/01 y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62 del 27 de septiembre de 2016.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Convenio Interadministrativo titulado "ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES 'BRIG. SAN MARTÍN' S.A. Y MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN PARA EL RETORNO AL SERVICIO DE AERONAVES DIAMOND DA42 TWIN STAR", suscripto el 13 de noviembre de 2019 (CONVE-2019-101865540-APN-MSG) con sus ANEXOS I a V (IF-2019-100089692-APN-SSGA#MSG, IF-2019-100088507-APN-SSGA#MSG, IF-2019-100088552-APN-SSGA#MSG, IF-2019-100088591-APN-SSGA#MSG, IF-2019-100088642-APN-SSGA#MSG) y la "ADENDA AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES 'BRIG. SAN MARTÍN' S.A. Y MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN PARA EL RETORNO AL SERVICIO DE AERONAVES DIAMOND DA42 TWIN STAR", suscripta el 6 de diciembre de 2019 (CONVE-2019-108468229-APN-MSG) y su ANEXO (IF-2019-108119359-APN-SSGA#MSG), por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (USD 1.777.244), los que como ANEXOS forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto emergente de la presente medida deberá ser imputado a las partidas específicas del presupuesto correspondiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44680/20 v. 06/10/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**Decisión Administrativa 1811/2020****DECAD-2020-1811-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56048278-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración del citado Hospital.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Pamela Stefanía PACHECO (D.N.I. N° 35.958.787) en el cargo de Directora de Administración del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PACHECO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 06/10/2020 N° 44689/20 v. 06/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 1799/2020

DECAD-2020-1799-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento y Comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02284666-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria y con carácter “ad honorem” del cargo vacante y financiado de Director/a de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente con carácter “ad honorem”, a partir del 23 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Hernán Pedro VIGIER (D.N.I. N° 16.206.097) en el cargo de Director de Planeamiento y Comercialización del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44402/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1806/2020

DECAD-2020-1806-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43364467-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Proyectos Estratégicos Industriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Violeta Carolina GUITART (D.N.I. N° 35.266.424) en el cargo de Coordinadora de Proyectos Estratégicos Industriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA

DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía GUITART los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44677/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1807/2020

DECAD-2020-1807-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Institucionales y Ceremonial.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51480622-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado organismo resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Institucionales y Ceremonial de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la profesora Ondina Beatriz FRAGA (D.N.I. N° 20.231.620) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales y Ceremonial de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora FRAGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44678/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1813/2020

DECAD-2020-1813-APN-JGM - Dase por designada Directora de Transparencia e Información Minera.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51611450-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Transparencia e Información Minera de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Analía Marisa GARCÍA (D.N.I. N° 26.047.184) en el cargo de Directora de Transparencia e Información Minera de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GARCÍA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44679/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1810/2020

DECAD-2020-1810-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50491996-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Ciencias Políticas Emiliano ZAPATA (D.N.I. N° 35.492.668) en el cargo de Director Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Ciencias Políticas ZAPATA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44683/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1802/2020

DECAD-2020-1802-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47119876-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría de Energía de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE ENERGÍA Y MINERÍA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Marisa Mabel LLORENS (D.N.I. N° 28.323.298) en el cargo de Supervisora de Auditoría de Energía de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE ENERGÍA Y MINERÍA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44407/20 v. 06/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 1801/2020****DECAD-2020-1801-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47673974-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Recursos Financieros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Christian JORGENSEN (D.N.I. N° 22.475.316) en el cargo de Coordinador de Recursos Financieros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público JORGENSEN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44408/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1800/2020

DECAD-2020-1800-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47042783-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Rendición de Cuentas y Registros de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE ENERGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Rafael Alejandro CAMPOS (D.N.I. N° 32.395.145) en el cargo de Coordinador de Rendición de Cuentas y Registros de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE ENERGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público CAMPOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44409/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1814/2020

DECAD-2020-1814-APN-JGM - Dase por designado Director de Planificación de Infraestructura del Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55436860-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación de Infraestructura del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Francisco José ORTIZ (D.N.I. N° 20.987.917) en el cargo de Director de Planificación de Infraestructura del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto ORTIZ los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 06/10/2020 N° 44681/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1803/2020

DECAD-2020-1803-APN-JGM - Dase por designado Director de Información de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46495768-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Información de Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Adrián Augusto MONDINO (D.N.I. N° 30.057.926) en el cargo de Director de Información de Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía MONDINO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 06/10/2020 N° 44405/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1798/2020

DECAD-2020-1798-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa y Comunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59881221-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, modificada en último término por su similar N° 1662/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa y Comunicaciones de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Diego Martín MANDELMAN (D.N.I. N° 17.902.230) en el cargo de Director de Prensa y Comunicaciones de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MANDELMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 06/10/2020 N° 44401/20 v. 06/10/2020

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decisión Administrativa 1808/2020

DECAD-2020-1808-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58143420-APN-DGDA#MEC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS O EN LIQUIDACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, doctora Cecilia Noemí BRENNAN, quien revista en UN (1) cargo Nivel A - Grado 1,

Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad.

Que ha tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del 1° de octubre de 2020, de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS O EN LIQUIDACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la doctora Cecilia Noemí BRENNAN (D.N.I. N° 27.089.294), quien revista en UN (1) cargo, Nivel A - Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, según se detalla en las PLANILLAS ANEXAS al artículo 1°, correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA (IF-2020-65267000-APN-SSADYNP#MEC) y a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (IF-2020-64520058-APN-DRRHHYO#SLYT) adjuntos a la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA de acuerdo al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-65233838-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44694/20 v. 06/10/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 1812/2020

DECAD-2020-1812-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53937292-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 1663 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se fusionaron organismos con el objeto de constituir el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Administración de Empresas Jorgelina GIULIANO (D.N.I. N° 26.257.703) en el cargo de Directora de Administración del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Administración de Empresas GIULIANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 624 – SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44690/20 v. 06/10/2020

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 1809/2020

DECAD-2020-1809-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53905164-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 1663 del 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se fusionaron organismos con el objeto de constituir el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subdirector/a del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Ciencias Geológicas Silvia Edith CASTRO GODOY (D.N.I. N° 17.083.767) en el cargo de Subdirectora del Centro de Investigación de Procesamiento de Minerales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Ciencias Geológicas CASTRO GODOY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 624 – SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1643/2020

RESOL-2020-1643-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65790270-APN-SSES#MS, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 627 de fecha 19 de marzo de 2020 y N° 1541 de fecha 25 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y su prórroga dispuesta por el Decreto N° 260/2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, se facultó a la autoridad sanitaria a adoptar las medidas que resulten oportunas, las que sumadas a las ya tomadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, propendan a disponer lo necesario en relación a las medidas de aislamiento, manejo de casos y prevención de la propagación de la infección, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

Que por Resolución de este Ministerio N° 568/2020 se encomendó a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y a sus áreas dependientes a establecer los lineamientos técnicos de los actos administrativos que debe emitir el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en su calidad de autoridad de aplicación del Decreto N° 260/2020.

Que por Resolución de esta cartera de Estado N° 627/2020 se establecieron las indicaciones para el aislamiento y el distanciamiento social y se estableció un listado de personas que por presentar determinada condición de salud formaban parte de grupos de riesgo.

Que por la experiencia observada en otros países y la prevalencia de casos, la evidencia reconoció a la obesidad como un factor asociado a mayor riesgo de contraer la enfermedad y de sufrir una evolución desfavorable de la misma.

Que en virtud de ello, por Resolución N° 1541/2020, la autoridad sanitaria incorporó dentro del listado de personas que forman parte de grupos de riesgo a las personas con obesidad.

Que en adultos, el sobrepeso y la obesidad están definidos por el índice de masa corporal (IMC), que se calcula dividiendo peso en kilogramos por el cuadrado de la talla en metros (kg/m^2).

Que la OMS define el sobrepeso como un IMC igual o superior a 25 y la obesidad como un IMC igual o superior a 30 kg/m^2 . Asimismo, establece distintos grados de obesidad los cuales se clasifican en Clase I: IMC 30,0-34,9 kg/m^2 , Clase II: IMC 35,0-39,9 kg/m^2 y Clase III: IMC > 40 kg/m^2 .

Que las diferentes clases de obesidad tienen características propias que demandan ser reconocidas, abordadas y tratadas de manera diferenciada, también cuando se lo hace en el marco de la enfermedad COVID-19.

Que en virtud de ello, resulta necesario precisar las características y los tipos de obesidad existentes, a los fines de determinar cuál de ellas se constituyen como un factor de riesgo para contraer el virus SARS-COV2 y sufrir una evolución desfavorable.

Que diferentes estudios realizados en el mundo demostraron que las personas con IMC igual o superior a 35,0 kg/m^2 (Obesidad Clase II y III) son las que podrían tener moderado a alto aumento del riesgo de peor evolución (muerte, necesidad de internación en Unidad de Cuidados Intensivos -UCI- y requerimiento de Asistencia Respiratoria Mecánica-ARM-).

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestaron su conformidad al dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considérase como grupo de riesgo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 260/2020 y a los efectos de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627/2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución de este Ministerio N° 1541/2020, sólo a las personas con obesidad con IMC igual o superior a 35,0 kg/m² (Obesidad Clase II y III).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García

e. 06/10/2020 N° 44555/20 v. 06/10/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA**

Resolución 24/2020

RESOL-2020-24-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI

Bahía Blanca, Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO, la Disposición DI-2020-37-E-AFIP-ADBABL#SDGOAI, el CONVE-2020-00621694-AFIP y

CONSIDERANDO:

Que la División Aduana Bahía Blanca se ha expedido en el acto administrativo citado en el visto, ordenando comercializar la mercadería disponible a esos efectos.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de la mercadería, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuyo link es: <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente de la Dirección General de Aduanas inicia el procedimiento de Subasta Pública sobre mercaderías correspondientes a Aduanas de esta Dirección Regional Aduanera Pampeana dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que ha intervenido la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales dependiente de la Dirección Regional Aduanera Pampeana (DI RAPA).

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a las Aduanas correspondientes para la supervisión de lo actuado, de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618/1997, DI-2020-122-E-AFIPDIRAPA#SDGOAI (AFIP), DI-2020-77-E-AFIP-AFIP e I.G. 4/2016 (SDG OAI).

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2020-00652635-AFIP-DIRAPA#SDGOAI.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de la mercadería detallada se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 14 de octubre de 2020, a las 12:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. Julio Facundo Salto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44208/20 v. 06/10/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 278/2020

RESOL-2020-278-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

BUENOS AIRES,

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la Norma AR 0.11.1., "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Acta Extraordinaria (COVID-19) N° 6 del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de Licencias Individuales y Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Presidente del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota N° 64881410/20, adjuntó el Acta Extraordinaria (COVID-19) N° 6, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual y de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 6, que se detallan en la presente Resolución, NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. no registra deuda en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2020 (Acta N° 36),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual y las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al Acta Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 6, que se listan a continuación:

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DE INSTALACIÓN	INSTALACIÓN	FUNCIÓN GENÉRICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Carlos Ariel CHESINI DNI: 17.904.927	Reactores Nucleares de Potencia	CNA U I-II	Subgerente de Seguridad (2171)

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE Y APELLIDO	INSTALACIÓN	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° de Autorización Específica)	VENCIMIENTO
Ing. Diego Alejandro GARDE DNI: 28.411.443	CNA U I-II	Jefe de Oficina Técnica de Operaciones (OTO-2110) (9200)	18/05/21
Ing. Martín Mariano REINA DNI: 27.417.299	CNA U I-II	Jefe de Planificación y Programación (PP-2110) (9201)	02/06/21
Ing. Iván BARVARICH DNI: 26.420.094	CNA U I-II	Jefe del Primario de Mantenimiento Mecánico (MM-3110) (9202)	20/11/21
Ing. Pablo LAZZARONI DNI: 31.707.282	CNA U II	Jefe de Radioprotección Unidad II (RPII-3110) (9203)	11/06/21

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencia Individual y Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Acta Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 6. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Agustín Arbor González

e. 06/10/2020 N° 44432/20 v. 06/10/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 283/2020

RESOL-2020-283-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3; el procedimiento de esta ARN P-TMR-04 "Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo"; lo actuado en el Expediente Electrónico N° 10098339/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3, establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de materiales radiactivos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la renovación del Certificado de Aprobación diseño de bulto del Tipo A para contenido de sustancias fisionables, RA/0102/AF-96.

Que el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete en razón de lo establecido en el procedimiento P-TMR-04 de esta ARN, manifestando que la Institución solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma AR 10.16.1 citada en el VISTO.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la prosecución del trámite de renovación del Certificado de Aprobación RA/0102/AF-96, correspondiente al diseño de bulto del Tipo A para contenido de sustancias fisionables modelo denominado "DALMA 25", solicitado por la CNEA.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario y el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución ARN N° 76/08, las personas físicas o jurídicas que soliciten la revisión del certificado de aprobación del transporte en virtud de arreglos especiales deberán abonar por adelantado la correspondiente tasa regulatoria por licenciamiento e inspección.

Que, conforme informó la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, la CNEA registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante nota NO-2020-58457016-APN-GG#CNEA, de fecha 3 de septiembre de 2020, la CNEA informa que dicha Institución está realizando las gestiones correspondientes para efectivizar el pago de las facturas adeudadas citadas en dicha nota, a la mayor brevedad.

Que, asimismo, en las razones que justifican la renovación del certificado de aprobación de la solicitud presentada y en la nota de referencia, la CNEA ha manifestado que considera apropiado contar con dicho bulto ya que es utilizado por la Instalación Clase I denominada Laboratorio Triple Altura (LTA), y resulta necesario para realizar el transporte de soluciones conteniendo uranio enriquecido a distintas Instalaciones relevantes de esa Comisión.

Que el otorgamiento de un certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo a un usuario que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva a una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2020 (Acta N° 36),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTICULO 1°.- Aprobar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Certificado de Aprobación RA/0102/AF-96, Revisión 2, correspondiente al bulto del Tipo A para contenido de sustancias fisionables en forma líquida, modelo denominado DALMA 25, solicitado por la CNEA, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del referido certificado.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese al solicitante del Certificado de Aprobación. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.
Agustin Arbor Gonzalez

e. 06/10/2020 N° 44441/20 v. 06/10/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 88/2020

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-54343079-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario al tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de todo el país.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos y no arribando las representaciones sectoriales ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a un acuerdo mancomunado y consensuado, se ha procedido a la determinación de las remuneraciones mínimas del colectivo de trabajadores encuadrados en la actividad referida en el párrafo pretérito, en función de la voluntad mayoritaria de las partes.

Que, dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad, se debe tener especial atención que, cuando la misma se lleva a cabo en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio nacional, se rige por la Ley N° 26.727, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de dicha norma, y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

Que, asimismo, cuando la actividad se realiza en establecimientos industriales, la misma se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo específicos celebrados.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los mencionados Convenios Colectivos de Trabajo que se encuentran en vigencia.

Que las representaciones sectoriales, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente

actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA en el ámbito todo el país, con la exclusión de las tareas que se realizan en establecimientos industriales, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2020 y del 1° de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el Artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44461/20 v. 06/10/2020

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 57/2020

RESOL-2020-57-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43665221-APN-DDYME#CNCPS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios y la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes: María Soledad BARABINO, DNI N° 33.834.315 ; Marta Adriana MIRANDA, DNI N° 26.965.954; y Matías Jorge URQUIZA, DNI N° 25.902.469; correspondiente a las Funciones Simples del año 2018 de la Unidad de Análisis "Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría gremial que les compete, expresando su conformidad, según consta en el Acta N° IF-2020-44737355-APN-DGA#CNCPS, conforme lo previsto por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento del beneficio a los agentes mencionados en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia a través de su Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2020-54207830- APN-ONEP#JGM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida mediante la Nota N° NO-2020-44621367-APNDGA#CNCPS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y por los Decretos N° 598/20 y N° 667/2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2018 de la Unidad de Análisis “Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales”, a los agentes María Soledad BARABINO, DNI N° 33.834.315; Marta Adriana MIRANDA, DNI N° 26.965.954; y Matías Jorge URQUIZA, DNI N° 25.902.469.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Victoria Tolosa Paz

e. 06/10/2020 N° 44271/20 v. 06/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 161/2020

RESOL-2020-161-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-66149389- -APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Andrea Fabiana GÓMEZ PIEDRA (DNI N° 20.383.721) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Sra Andrea Fabiana GÓMEZ PIEDRA (DNI N° 20.383.721), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 06/10/2020 N° 44451/20 v. 06/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 335/2020

Posadas, Misiones, 01/10/2020

VISTO: las actuaciones "Expte. N° 4064/2020 – Programa de Integridad Interna Institucional", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INYM es un Ente de Derecho Público No Estatal creado por Ley 25.564, con jurisdicción en todo en territorio de la República Argentina, cuyos objetivos son promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate, procurando la sustentabilidad de todos los sectores involucrados en la actividad.

QUE, el INYM tiene a su Directorio como máximo órgano de decisión con amplias facultades establecidas en la Ley que incluyen la administración y disposición de los recursos patrimoniales, que son utilizados únicamente para financiar sus objetivos.

QUE, a los fines del contralor de su accionar, la Ley 25.564 estableció un Órgano de Fiscalización Interna" compuesto por un Síndico y un Auditor Interno, con determinación de sus funciones y facultades, los que de manera coordinada ejercen el debido contralor de legalidad y formalidad de los actos.

QUE, sin perjuicio de lo expresado, el INYM no integra la Administración Pública Nacional conforme la caracterización del artículo 8°, incs. "a" y "b" de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional, como tampoco se dan los presupuestos de sujeción a dicho régimen que establece el inc. "c" de la misma norma.

QUE, no obstante ello, el estado nacional ha dictado una serie de normas con un amplio alcance a entes de diversa naturaleza jurídica, que instauran principios rectores de sus actos, y respecto a los cuales el INYM siempre los ha considerado necesarios para un correcto desenvolvimiento institucional.

QUE, los mismos aluden a la implementación de estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, además de la aplicación de las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de lucha contra la corrupción.

QUE, en la misma línea el INYM ha establecido una Gerencia de Modernización que tiene a su cargo la implementación institucional de una plataforma informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, de Registros y de otra toda información que sea de importancia para el INYM, y para ser utilizada por los Operadores del Sector Yerbatero, a los fines de facilitar la gestión administrativa en el marco de los principios aludidos.

QUE, este Directorio, habiendo considerado la cuestión y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de establecer un programa de integridad que incluya aspectos vinculados a un Código de Ética, Políticas y Procedimientos de Integridad, aplicables a los procedimientos de compras, contrataciones, procedimientos licitatorios, capacitación, canales internos de denuncia, análisis periódico de riesgos, monitoreo y evaluación continua, y exigencias reglamentarias.

QUE, a tal fin resulta necesario determinar quienes integrarán en representación del INYM el “enlace de integridad pública” ante la Oficina Anticorrupción en los términos del Decreto del PEN 650/2019.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que constituye una política prioritaria del Directorio del INYM, establecer y llevar a cabo estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética, integridad y lucha contra la corrupción, como tema transversal a la totalidad de las acciones, gestiones y actos de diversa índole que lleve adelante el INYM.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR a la Presidencia del INYM con la colaboración de quienes estime pertinente, la preparación y elaboración de un “PROGRAMA DE INTEGRIDAD INTERNA” que incluya aspectos vinculados a un Código de Ética, Políticas y Procedimientos de Integridad, aplicables a los procedimientos de compras, contrataciones, procedimientos licitatorios, capacitación, canales internos de denuncia, análisis periódico de riesgos, monitoreo y evaluación continua, y exigencias reglamentarias.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que integrarán el “enlace de integridad pública” en representación del INYM ante la Oficina Anticorrupción en los términos del Decreto del PEN 650/2019, la personas que ejerzan las funciones de Síndico y Auditor Interno.

ARTÍCULO 4º: RATIFICAR las designaciones oportunamente realizadas para integrar el “enlace de integridad pública” en representación del INYM, de los Síndico Dr. EMILIO CESAR JOULIA, y Auditor Interno del C.P. MARIO AMILCAR SHWOIHORT.

ARTÍCULO 5º: REGISTRESE. PUBLIQUESE por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Tomen conocimiento las Áreas competentes del INYM. Cumplido. ARCHIVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Carlos Guillermo Roussillon - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alves - Marcelo Germán Horrisberger - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raúl Lucero - Danis Koch - Esteban Fridlmeier - Denis Alfredo Bochert - Ricardo Maciel

e. 06/10/2020 N° 44381/20 v. 06/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 166/2020

RESOL-2020-166-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2020

VISTO el Expediente EX-2017-25414214--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BLUE RIBBON SEED and PULSE EXPORTS Pty Ltd/AUSTRALIAN PREMIUM SEEDS HOLDINGS Pty Ltd., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martin BENSADON, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de rhodes grass (*Chloris gayana*) de denominación KG2, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de rhodes grass (*Chloris gayana*) de denominación KG2, solicitada por la empresa BLUE RIBBON SEED and PULSE EXPORTS Pty Ltd/AUSTRALIAN PREMIUM SEEDS HOLDINGS Pty Ltd., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Martin BENSADON.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquín Manuel Serrano

e. 06/10/2020 N° 43985/20 v. 06/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 196/2020

RESOL-2020-196-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2020

VISTO el Expediente EX-2018-27725162--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SUN WORLD INTERNATIONAL LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Mariana BULLRICH ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominación SUGRATHIRTYFIVE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominación SUGRATHIRTYFIVE, solicitada por la empresa SUN WORLD INTERNATIONAL LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la señora Doña Mariana BULLRICH.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquin Manuel Serrano

e. 06/10/2020 N° 44118/20 v. 06/10/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 368/2020

RESOL-2020-368-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48320317-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud del traslado definitivo, desde la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente Edgardo David FERRER (D.N.I. N° 22.811.689), titular de UN (1) cargo Nivel C, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento General, suplemento por función específica de carácter informático al CINCUENTA POR CIENTO (50%), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la solicitud de traslado se originó a requerimiento de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de que el mencionado agente brinde asistencia técnica administrativa para la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO, dada su experiencia e idoneidad, propias de los objetivos a cumplir por la citada Dirección.

Que la medida que se propicia, no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Edgardo David FERRER, quien ha prestado conformidad al respecto.

Que mediante IF-2020-50648780-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995 y el artículo 15, inciso b), apartado II) del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por trasladado, a partir del dictado de la presente medida, desde la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al agente Edgardo David FERRER (D.N.I. N° 22.811.689), titular de UN (1) cargo Nivel C, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento General, suplemento por función específica de carácter informático al CINCUENTA PORCIENTO (50%) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El agente mencionado en el artículo 1° mantendrá su nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzado en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25- inciso 01 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero

e. 06/10/2020 N° 44511/20 v. 06/10/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 395/2020

RESOL-2020-395-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43677192-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 627 de fecha 27 de junio de 2016 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° E 708 de fecha 5 de abril de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. E 555 de fecha 19 de octubre de 2017 y 445 de fecha 26 de julio de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 575 de fecha 25 de abril de 2019, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 291 de fecha 7 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 627 de fecha 27 de junio de 2016, prorrogada por la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° E 708 de fecha 5 de abril de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. E 555 de fecha 19 de octubre de 2017 y 445 de fecha 26 de julio de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 575 de fecha 25 de abril de 2019 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 291 de fecha 7 de julio de 2020, se designó transitoriamente al Licenciado Juan Carlos María MINUTO ESPIL (D.N.I. N° 12.924.737) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y UNIVERSALIZACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo vencimiento de prórroga operaba con fecha 30 de junio de 2020.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la cual fuera prorrogada a partir del 1° de enero por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que hasta tanto se concluya con la

reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, estableciéndose que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, diversas dependencias de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN- actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA- de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente acto.

Que mediante IF-2020-50027580-APN-DGAJ#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación transitoria del Licenciado Juan Carlos María MINUTO ESPIL (D.N.I. N° 12.924.737) como Director de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y UNIVERSALIZACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el período indicado en el Anexo IF-2020-47836837-APN-SSTIYC#JGM que forma parte de la presente medida, en las mismas condiciones de revista previstas en la Decisión Administrativa N° 627 de fecha 27 de junio de 2016, prorrogada por la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° E 708 de fecha 5 de abril de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. E 555 de fecha 19 de octubre de 2017 y 445 de fecha 26 de julio de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 575 de fecha 25 de abril de 2019 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 291 de fecha 7 de julio de 2020, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva indicada en el citado Anexo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL

Resolución 166/2020
RESOL-2020-166-APN-SGC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60121678- -APN-DGD#MC, la Ley N° 26.852, los Decretos N° 658 de fecha 15 de agosto de 2017, N° 2 de fecha 2 de enero de 2020, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la RESOL-2020-1074-APN-MC, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Ley N° 26.852 se instituyó el 8° de noviembre como el “Día Nacional de los/las Afroargentinos/as y de la cultura afro”, en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el General Manuel Belgrano le confiriera el grado de Capitana, por su arrojo y valor en el campo de batalla.

Que el artículo 4° de la citada Ley le encomienda a la (Ex) Secretaría de Cultura de la Nación, actual Ministerio de Cultura, la implementación de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 2/2020, se declaró al año en curso como “AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”, previéndose la realización de acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre su legado, del que forma parte la construcción de la unidad -a partir de la diversidad- como valor constitutivo de la Patria.

Que en cumplimiento de las normas citadas precedentemente, se dictó la RESOL-2020-1074-APN-MC, aprobando la realización de diferentes concursos de alcance nacional, en el marco del día antes mencionado, y con miras a conmemorar y visibilizar la figura de María Remedios del Valle.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la mencionada Resolución, y de acuerdo con el detalle incorporado al ANEXO aprobado en su artículo 1°, (IF-2020-55919473-APN-UGA#MC), la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación del CONCURSO NACIONAL DE HISTORIETA y del CONCURSO NACIONAL DE MUSICA POPULAR “MI CANCIÓN PARA LA MADRE PATRIA”, ambos en el marco de la conmemoración aludida.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL por Decreto N° 50/19 y su modificatorio, se encuentra el de “(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas (...)”.

Que, en esa línea, y entre las acciones asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA bajo su órbita, en los términos de la DECAD-2020-1428-APN-JGM, se encuentra la de “(...) Fomentar la participación real y efectiva de la comunidad en la reflexión sobre la identidad nacional, a través de la cultura y el arte como herramientas de expresión (...)”

Que, por lo expuesto, LA SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a través de la citada unidad organizativa, ha elevado la propuesta de “Reglamento técnico de bases y condiciones” de ambos certámenes.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de ambos reglamentos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos y competencias enunciados en el Decreto N° 50/19 y su modificatorio y en el marco de las facultades conferidas por el artículo 3° de la RESOL-2020-1074-APN-MC y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento técnico de bases y condiciones del CONCURSO NACIONAL DE HISTORIETA en conmemoración de María Remedios del Valle, incorporado al anexo I de la presente Resolución (IF-2020-64192526-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el reglamento técnico de bases y condiciones del CONCURSO NACIONAL DE MUSICA POPULAR “MI CANCIÓN PARA LA MADRE PATRIA” en conmemoración de María Remedios del Valle, incorporado al anexo II de la presente Resolución (IF-2020-64192595-APN-DNDYCC#MC).

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-), que integra el monto total previsto en el artículo 2° de la RESOL-2020-1074-APN-MC, para atender el pago de los premios previsto en ambos reglamentos.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Arturo Maximiliano Uceda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44442/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 527/2020

RESOL-2020-527-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34705104-APN-DGD#MPYT, y su Expediente asociado N° EX-2019-07204602-APN-DGD#MPYT, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley N° 27.442, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018, 972 de fecha 30 de octubre de 2018, 36 de fecha 14 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 84 de fecha 26 de marzo 2019, 146 de fecha 24 de abril de 2019, 638 de fecha 1° de octubre de 2019, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 24 de fecha 9 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.442 se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose que sus miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previo concurso público de antecedentes y oposición, y requerirán acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 11 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Reglamento de Selección del Concurso de cargos de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que por la Resolución N° 84 de fecha 26 de marzo 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se inició el proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, y se integró y designó al Jurado, como así también al titular de la SECRETARÍA CONCURSAL, creada por el Artículo 20 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Que, posteriormente, por medio de la Resolución N° 146 de fecha 24 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las Bases de la Convocatoria y los Perfiles para la cobertura de los cargos mencionados en el considerando inmediato anterior, así como el llamado a concurso mediante convocatoria abierta y se estableció el período de inscripción.

Que a través de la Resolución N° 638 de fecha 1° de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó la terna correspondiente al concurso en cuestión.

Que mediante el dictado del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, se dispuso la revisión de los procesos concursales y de selección de personal, en cualquier instancia en que se encuentren, con el propósito de analizar su legalidad así como el cumplimiento de los requisitos previstos para los cargos concursados.

Que el Equipo Técnico designado por la Resolución N° 24 de fecha 9 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró DOS (2) Informes circunstanciados IF-2020-34827694-APN-DGARRHH#MDP e IF-2020-62806303-APNDGRRHH#MDP.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió un Informe Técnico IF-2020-60146578-APN-SSPMI#MDP.

Que, en este estado, corresponde efectuar una evaluación exhaustiva del proceso concursal, en virtud de las instrucciones impartidas por el Artículo 4° del Decreto N° 36/19, como máxima autoridad del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el que se desempeña la actual COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que de la revisión realizada se advierten serios vicios en el procedimiento que llevan inexorablemente a declarar la nulidad absoluta del trámite del concurso por razones de ilegitimidad.

Que, en primer término, el Artículo 20 de la Ley N° 27.442 establece que el Jurado que llevaría a cabo el concurso público estaría compuesto por CUATRO (4) miembros y sería presidido por el entonces Ministro de Producción de la Nación, el cual tendría doble voto en caso de empate.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 972 de fecha 30 de octubre de 2018 estipuló que los miembros del jurado previsto en el artículo citado precedentemente podrán designar a todo efecto UN (1) representante suplente de la institución que representen.

Que mediante Nota NO-2019-09241904-APN-MPYT, la cual se encuentra vinculada en el Expediente N° EX-2019-07204602-APN-DGD#MPYT, asociado al Expediente citado en el Visto, el entonces Ministro de Producción y Trabajo designó como representante suplente de la Cartera a su cargo al entonces Secretario de Comercio Interior.

Que de la compulsa de las actuaciones concursales surge que, lejos de importar una suplencia, por su naturaleza excepcional y circunstancial y, por tanto, de ejercicio restrictivo, la designación del entonces Secretario de Comercio Interior, en los hechos significó una verdadera abdicación de la competencia atribuida por una Ley Nacional, toda vez que en las numerosas reuniones que realizó el Jurado nunca se contó con la presencia del entonces Ministro de Producción y Trabajo.

Que, en este sentido, la delegación importa “[...] la transferencia parcial del ejercicio de la competencia de un ente u órgano a otro ente u órgano de donde se genera, respectivamente, la delegación intersubjetiva e interorgánica [...]” (Cfr. Comadira, Julio R. - Monti, Laura (colab.), Procedimientos administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Anotada y comentada, Buenos Aires, La Ley, 2003, t. I, pág. 159), en consecuencia, resulta una excepción al principio general del carácter improrrogable de la competencia del órgano prevista en una norma con jerarquía legal, en los términos del Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, en este marco conceptual, la doctrina especializada clasifica a la delegación administrativa en “a) excepcional, en tanto constituye una excepción a la improrrogabilidad de la competencia y requiere [...] de una “norma expresa” que la habilite; b) parcial, pues no es viable que un órgano u ente transfiera la totalidad de sus competencias a otro órgano u ente; c) transitoria o temporal, pues si fuera definitiva supondría, en los hechos, alterar la estructura administrativa o renunciar a la competencia.” (Cfr. Comadira, Julio Pablo, La Delegación Administrativa, El Derecho, 1/12/2017, N° 14.320 • AÑO LV).

Que de acuerdo a las constancias del expediente concursal, y habida cuenta la ausencia total de actividad del entonces señor Ministro en su carácter de máxima autoridad y miembro más calificado del órgano evaluador, en virtud de contar eventualmente con doble voto, y sin haberse expresado ni acreditado una causal o circunstancia que justifique el abandono absoluto en el ejercicio de la función asignada, existió en los hechos una delegación de competencia total, permanente e irrestricta que, atento la ausencia de excepcionalidad, importó un vicio grave en la competencia del procedimiento concursal.

Que esta conclusión se ve robustecida pues el entonces Ministro de Producción y Trabajo no designó al Secretario Concursal, como se prevé en el Artículo 20 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, ni emitió acto alguno en relación al procedimiento, al punto que no figura como firmante de las Bases y Perfiles del concurso aprobadas por la Resolución N° 146/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, siendo que dicha función era propia del Jurado conforme el Artículo 12, inciso a) del Reglamento del concurso aprobado por la Resolución Conjunta N° 1/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, en todas las intervenciones del representante suplente del entonces Ministro de Producción y Trabajo no existió la más mínima referencia o constancia sobre los motivos o circunstancias que generaron la ausencia de la máxima autoridad del Organismo.

Que la desvinculación total del procedimiento de selección por parte del miembro más calificado del Jurado entraña un vicio grave en la competencia del órgano a poco que se repare en la letra del Artículo 20 de la Ley

N° 27.442, donde el Legislador no autorizó la delegación y fue claro al establecer que “El concurso público será ante un jurado integrado por el Procurador del Tesoro de la Nación, el Ministro de Producción de la Nación, un representante de la Academia Nacional del Derecho y un representante de la Asociación Argentina de Economía Política. En caso de empate, el Ministro de Producción de la Nación tendrá doble voto”.

Que conviene recordar en este punto que, tratándose de una competencia asignada por el Legislador a un miembro del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta de aplicación el principio contenido en el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 que establece “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas...”.

Que sin perjuicio de que el vicio en la competencia por ausencia total del miembro más calificado del Jurado bastaría para declarar la nulidad del procedimiento, de las Actas Nros. 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 publicadas en la página web “Concurzar”, surge que el entonces Secretario de Comercio Interior, en tanto representante suplente del entonces Ministro de Producción y Trabajo, no suscribió las actas respectivas en las fechas de celebración de las mismas, sino que lo hizo con una posterioridad y mediando lapsos temporales de hasta casi UN (1) mes, mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónico.

Que, en rigor, la ausencia de firma ológrafa en las actas citadas precedentemente da cuenta de manera indubitada de la carencia de actividad presencial, aun cuando el texto de los respectivos actos indica su asistencia, circunstancia de la cual se desprende que el representante suplente del miembro más calificado del Jurado no asistió a numerosas reuniones provocando la nulidad absoluta de todo el procedimiento por falta de quórum en las sesiones del órgano de selección, en abierta violación a los Artículos 9 y 10 del Reglamento del Concurso.

Que esto es así a poco que se repare en la claridad meridiana de los Artículos 9 y 10 del Reglamento del Concurso, en donde se establece que “El Jurado deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes y resolver por mayoría simple. Sus actuaciones deberán hacerse constar en actas numeradas en orden consecutivo, agregadas al expediente respectivo, las que serán firmadas por los miembros actuantes. En caso de empate, el Ministro de Producción y Trabajo o su suplente tendrá voto doble”; “En caso de impedimento de asistencia, por cualquier causa, de alguno de los miembros titulares, y de la imposibilidad de ser reemplazados por sus respectivos suplentes, el Jurado podrá sesionar con al menos TRES (3) miembros. No obstante lo previsto en el presente artículo, el representante del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO siempre deberá estar presente en las reuniones del Jurado”.

Que más allá de la violación a las previsiones del Reglamento del Concurso, debe ponerse de resalto que la irregularidad apuntada no es meramente formal y resulta imposible su subsanación por la firma posterior del funcionario ya que dadas las especiales características del proceso concursal y el carácter deliberativo que poseen las reuniones de un órgano examinador pluripersonal, se ha afectado seriamente la competencia, la causa, la motivación y el objeto del acto de designación de los miembros de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA que eventualmente pueda dictarse.

Que, por otro lado, debe destacarse que durante el trámite del concurso, con posterioridad a la finalización del período de inscripción se han llevado a cabo modificaciones a las grillas de valoración de antecedentes aprobadas mediante Acta N° 1, tal como surge del Acta N° 8, que se encuentra vinculada en el expediente asociado.

Que, de este modo, se corrobora que el Jurado modificó las grillas cuando ya se había conformado el listado de aspirantes inscriptos.

Que la situación descrita supone un vicio grave que se suma a los ya apuntados, dado que implica una modificación de los factores de ponderación y puntaje para la calificación del concurso con posterioridad a su aprobación y cierre de lista de postulantes, todo lo cual permitiría potencialmente direccionar el concurso, generando así una afectación clara para la legalidad y transparencia que debe reglar el proceso de selección.

Que, además, de la Resolución N° 638/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, que aprueba las ternas del proceso de selección, se extrae que para los vocales con título de abogado y con título de grado o superior en ciencias económicas se aprobó una sola terna para los DOS (2) cargos de cada profesión.

Que en el caso de los cargos de Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas y Secretario de Concentraciones Económicas se observa que las ternas conformadas al efecto tenían DOS (2) postulantes en común, de lo que surge que se elevaron a CUATRO (4) preseleccionados para DOS (2) puestos; la situación se agrava en la medida que un postulante para el cargo de la Secretaría de Instrucción de Conductas Anticompetitivas integra la terna de Vocal con título de abogado y se da el caso de una postulante que integra las ternas de la Secretaría de Concentraciones Económicas, de la Secretaría de Conductas Anticompetitivas y de Vocal con título de grado o superior en ciencias económicas.

Que, adicionalmente, debe señalarse que según se desprende del Expediente N° EX-2020-31180964-APNDGD#MPYT, el señor D. Esteban GRECO presentó su desistimiento a su postulación al cargo de Presidente.

Que es preciso señalar que los vicios indicados afectan seriamente el principio de concurrencia que debe primar en este tipo de concursos y supone una violación clara a la letra de la Ley N° 27.442, la cual en su Artículo 20 establece que "... El jurado preseleccionará en forma de ternas para cada uno de los puestos de los miembros de la Autoridad Nacional de la Competencia a ser cubiertos y los remitirá al Poder Ejecutivo nacional".

Que, en este sentido, la Resolución N° 638/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR no brinda ninguna justificación sobre la falta de conformación de las ternas de acuerdo a la citada Ley, esto es una terna para cada cargo concursado de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, y se limita a citar el Acta N° 19 del Jurado que elaboró y elevó las ternas correspondientes sin brindar tampoco la más mínima explicación en punto al incumplimiento legal.

Que, finalmente, también se observa una irregularidad en la remisión de los antecedentes de los integrantes de las ternas propuestas a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, de conformidad con la Resolución Conjunta N° 1/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, toda vez que en un caso aquel organismo se vio impedido de dictaminar dada la falta de precisión en las fechas de los trabajos recientes del postulante.

Que de acuerdo con los fundamentos antes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 36/19, resulta imperiosa la revocación por razones de ilegitimidad de la Resolución N° 638/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por la cual se aprobaron las ternas resultantes del proceso de selección convocado mediante la Resolución N° 84/19 de la misma Secretaría, por estar afectada en sus elementos esenciales y resultar contraria a las disposiciones de la Ley N° 27.442, el Decreto N° 480/18 y el Reglamento del Concurso aprobado por la Resolución Conjunta aludida en el considerando inmediato anterior, todo lo cual ha generado una afectación sustancial de los principios de legalidad, transparencia y concurrencia.

Que, a su vez, siendo jurídicamente imposible subsanar el procedimiento, se impone declarar la nulidad de todo lo actuado y dejar sin efecto la convocatoria efectuada mediante la Resolución N° 84/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, habida cuenta que por la cantidad y entidad de los vicios apuntados resulta imposible cualquier intento de subsanación.

Que la potestad revocatoria de la Administración resulta procedente toda vez que los pliegos remitidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL no fueron tratados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, por lo que no habiéndose otorgado el acuerdo que prevé el Artículo 23 de la Ley N° 27.442 no se generaron en favor de los postulantes derechos subjetivos que se estén cumpliendo.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del Artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y en razón de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 36/19 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase por razones de ilegitimidad la Resolución N° 638 de fecha 1° de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, dejándose sin efecto la aprobación de las ternas resultantes del proceso de selección convocado mediante la Resolución N° 84 de fecha 26 de marzo 2019 de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Declárase la nulidad absoluta e insanable de todo lo actuado en el marco del procedimiento de selección convocado mediante la Resolución N° 84/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y déjense sin efecto las actuaciones labradas en consecuencia, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados conforme las previsiones del Artículo 40 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de que tome conocimiento del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 06/10/2020 N° 44503/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
Resolución 99/2020
RESOL-2020-99-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64252759- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y en particular a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES asignándole la facultad de entender en la aplicación de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones.

Que por la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 se designó a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se aprobaron las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA emitió, entre otras, las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6815, 7001, 7104, 7105 y 7106 por las cuales se fijaron restricciones al mercado de cambios vinculadas a la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas normas, y otras tendientes a promover una más eficiente asignación de las divisas; evitar operaciones disruptivas de inversores no residentes sobre los mercados financieros; favorecer el desarrollo del mercado de capitales local; sentar los lineamientos para una renegociación de la deuda privada externa compatible con el normal funcionamiento del mercado de cambios, y priorizar a las pequeñas y medianas empresas en la asignación de créditos para la prefinanciación de exportaciones.

Que, por su parte, mediante las Resoluciones Generales N° 808, 810 y 841 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, se estableció un plazo mínimo de tenencia de CINCO (5) días hábiles para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables o transferencia a otras entidades depositarias.

Que, posteriormente, la mencionada Comisión dictó la Resolución General N° 856, con el fin de reordenar los diferentes plazos de permanencia de valores negociables en cartera, de forma asimétrica, eliminando el plazo de permanencia para la oferta de dólares en el segmento bursátil y manteniéndolo para su demanda.

Que, en virtud de las necesidades destacadas por los organismos antes mencionados, resulta pertinente adoptar medidas que acompañen las políticas que lleva adelante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que, en ese sentido, resulta pertinente adecuar el Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 455/18 ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, referido a las Inversiones del Fondo de Riesgo y los Rendimientos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 699/18, y en la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 22 del Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- INVERSIONES DEL FONDO DE RIESGO Y RENDIMIENTOS.

1. El Fondo de Riesgo deberá invertirse a través de un Agente de Depósito y Custodia, de acuerdo a la definición del Artículo 1° del presente Anexo, contemplando las siguientes opciones, respetando las condiciones y límites que a continuación se detallan:

a. Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA o el BCRA, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos, hasta el SESENTA POR CIENTO (60 %).

b. Valores negociables emitidos por las provincias, municipalidades, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sus correspondientes entes autárquicos, hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %).

c. Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, garantizados o no, autorizados a la oferta pública por la CNV, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) cuando la totalidad de los emisores fueran MIPyMEs según la clasificación de la Secretaría.

d. Depósitos en PESOS (\$) o en moneda extranjera en caja de ahorro, cuenta corriente o cuentas especiales en Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

e. Acciones de Sociedades Anónimas legalmente constituidas en el país, mixtas o privadas o contratos de futuros y opciones sobre éstas cuya oferta pública esté autorizada por la CNV, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

f. Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la CNV, abiertos o cerrados, excepto los previstos en el inciso o) del presente punto, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

g. Títulos valores y acciones emitidas por Sociedades y/o Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %).

h. Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor de la CNV, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %).

i. Títulos valores, sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos, emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la CNV, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %). Dicho límite podrá aumentarse hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) cuando los emisores fueran MIPyMEs según la clasificación de la Secretaría.

j. Depósitos a plazo fijo autorizados por el BCRA en pesos o moneda extranjera, a tasa fija o retribución variable y/o ajustables por UVA/UVI (sin considerar los depósitos incluidos en el inciso m), hasta el NOVENTA POR CIENTO (90 %), sin superar el TREINTA POR CIENTO (30 %) por entidad financiera.

k. Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados ante la CNV, y a los efectos de realizar transacciones hasta por un plazo de QUINCE (15) días. No obstante, podrán permanecer ilimitadamente en la cuenta, fondos inferiores a los PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

l. Cauciones bursátiles, operaciones financieras de préstamo con garantía de títulos valores que se realizan a través del Mercado de Valores, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).

m. Depósitos a plazo fijo en Títulos Públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL, conforme la normativa vigente del BCRA, sin superar el SESENTA POR CIENTO (60 %) en forma conjunta con las inversiones detalladas en el inciso a) del presente Artículo.

n. Aportes/Cuotapartes en Instituciones de Capital Emprendedor inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), creado por el Artículo 4° de la Ley N° 27.349, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).

ñ. Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, emitidos por Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526 que sean Socios Protectores y autorizados a la oferta pública por la CNV, hasta el CINCO POR CIENTO (5 %).

o. Cuotapartes de Fondos comunes de inversión PyME autorizados por la CNV, cheques de pago diferido avalados, pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643 de fecha 26 de agosto de 2015 de la CNV y/u obligaciones negociables emitidas por PyMEs autorizadas por la CNV, desde un mínimo TRES POR CIENTO (3 %) hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) del total de inversiones. El porcentaje mínimo establecido anteriormente también podrá ser cubierto con fondos propios de la SGR.

p. Aportes, cuotapartes o títulos valores (sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos) en Fideicomisos cuyos fiduciantes sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Pública Nacional, Gobiernos Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa autorización por la Autoridad de Aplicación.

Los instrumentos precedentemente citados en cada uno de los incisos, deberán tener como mínimo, las calificaciones que en cada caso se especifica otorgada por una calificadora de riesgo inscripta ante la CNV o por quien ésta designe. En caso de que un instrumento reciba más de una calificación de riesgo con notas diferentes, deberá considerarse la menor de ellas.

Para los instrumentos comprendidos en los incisos b), c), i) y ñ) del presente artículo se requerirá una calificación "A" o su equivalente, para las obligaciones de corto plazo y "BBB" o su equivalente, para las obligaciones de largo plazo. Las SGR no podrán adquirir para el Fondo de Riesgo certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre conformado total o parcialmente por instrumentos que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido en esta norma.

Para el caso de los instrumentos detallados en el inciso c) del presente Artículo que se encontrasen garantizados por una Entidad de Garantía, en los términos del Capítulo VII del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013), se deberá tener en consideración la calificación de riesgo vigente de dicha Entidad, al momento de adquisición de los mismos.

Para las acciones mencionadas en el inciso e) la calificación será como de buena calidad (Categoría 2). Para los títulos emitidos por Estados extranjeros, Organismos Internacionales y por sociedades extranjeras incluidos en el inciso g), la calificación deberá ser como de grado de inversión "Investment Grade" y, en los casos de emisiones de países o empresas, el país emisor o el país de origen de la sociedad emisora debe ser calificado como de grado de inversión "Investment Grade".

En el caso de depósitos en Entidades Financieras, los mismos deberán efectuarse en Entidades Financieras de primera línea, entendiéndose por tales a aquellas autorizadas a recibir depósitos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, compañías de seguros y/o entidades públicas.

Cuando la calificación de riesgo de algún instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de inversión prevista en este artículo, la SGR deberá deshacer tal posición en un plazo que no podrá exceder los SEIS (6) meses.

En caso de que la SGR quiera invertir el Fondo de Riesgo en instrumentos financieros diferentes a los mencionados en los incisos a) a p), dicha sociedad deberá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación con anterioridad a efectuar la inversión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A partir de la publicación de la presente DISPOSICIÓN TRANSITORIA, las SGR no podrán realizar inversiones en moneda extranjera en los instrumentos y modalidades previstas en los incisos d), g), j) y f) del presente artículo 22.

El plazo de QUINCE (15) días previsto en el inciso k) de este artículo 22, queda reducido a TRES (3) días para operaciones de depósito en moneda extranjera.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente DISPOSICIÓN TRANSITORIA, será considerada infracción muy grave y facultará a la Autoridad de Aplicación a aplicar el Régimen Sancionatorio establecido en el Anexo 3 del presente Anexo.

Durante la vigencia de la presente DISPOSICIÓN TRANSITORIA los límites previstos en los distintos instrumentos permitidos de este artículo 22, se consideran incrementados en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Esta DISPOSICIÓN TRANSITORIA tendrá vigencia desde la entrada en vigencia del acto administrativo que la incorpora al presente Anexo y hasta el 31 de marzo de 2021.

2. A los fines de favorecer la transparencia, no están autorizadas las siguientes inversiones:

a. Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado -sin considerar los plazos fijos- en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15 %) del Fondo de Riesgo.

b. Instrumentos garantizados o avalados en los que la SGR que pretenda invertir se constituya como garante o avalista de los mismos.

c. Cheques de pago diferido, con excepción de lo previsto en el apartado o) del inciso 1 del presente Artículo.

d. Instrumentos emitidos por un Socio Protector y/o Socio Partícipe de la misma SGR, sus controlantes, controladas y vinculadas, con excepción del porcentaje habilitado por el apartado ñ) del inciso 1 del presente Artículo.

3. Rendimientos.

Los rendimientos producidos por las inversiones del Fondo de Riesgo son de libre disponibilidad y las SGR podrán distribuirlos cuando lo consideren oportuno o bien a solicitud de alguno de los aportantes al Fondo de Riesgo. A estos efectos, deberán mantener las proporcionalidades respecto de los aportes realizados por cada uno de los titulares de los mismos.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Merediz

e. 06/10/2020 N° 44471/20 v. 06/10/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 730/2020

RESOL-2020-730-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63529137- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.227 y 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Ley N° 9.076 de la Provincia de MENDOZA, reglamentada por el Decreto N° 1.078 del 5 de julio de 2018 y su complementario N° 884 del 17 de julio de 2020; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 423 del 22 de septiembre de 2014, 24 del 21 de enero de 2016, RESOL-2019-1309-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2019 y RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 1 del 9 de enero de 2013 y 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.227 se declara de interés nacional el control de la plaga Lobesia botrana.

Que a través de la Ley N° 27.233 se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal.

Que por el Artículo 3° de la citada Ley N° 27.233 se establece la responsabilidad primaria de los actores de la cadena agroalimentaria de velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción, de acuerdo con la normativa vigente.

Que, asimismo, dicha ley dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

Que los objetivos del citado Programa Nacional consisten en disminuir el daño ocasionado por la plaga Lobesia botrana, evitar su dispersión hacia el resto de las áreas productivas libres de la plaga y realizar el control en función de los niveles poblacionales de la misma, en un concepto de manejo integrado, donde la implementación de la técnica de confusión sexual es la principal herramienta de control.

Que, por su parte, la Ley N° 9.076 de la Provincia de MENDOZA declara de interés provincial el Programa de Control y Erradicación de la Plaga Lobesia botrana en dicha provincia, estableciendo como autoridad de aplicación al INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN).

Que por el Decreto N° 884 del 17 de julio de 2020 de la Provincia de MENDOZA se extiende por el período agrícola 2020/2021, la vigencia de la citada Ley N° 9.076.

Que la Resolución N° RESOL-2019-1309-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2019 del referido Servicio Nacional, determina las condiciones que deben cumplir los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA para la recepción de los insumos y la prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la citada plaga durante la campaña productiva 2019/2020.

Que mediante la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013, modificada por su similar N° 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del mentado Servicio Nacional, se establecen, entre otras acciones, las actividades de control químico y biológico y las prácticas culturales obligatorias por parte de productores vitivinícolas para la erradicación de la mencionada plaga en las áreas cuarentenadas y bajo plan de contingencia, y se crea el Registro Nacional de Máquinas Cosechadoras de Vid.

Que la inscripción de productos fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° de la referida Ley N° 27.227 y en lo establecido en la Resolución N° 24 del 21 de enero de 2016 del aludido Servicio Nacional, se conforma el Comité Técnico Asesor Ad Honorem de la plaga Lobesia botrana, integrado por el citado Servicio Nacional, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y por los servicios sanitarios de los gobiernos de las provincias vitivinícolas afectadas por dicha plaga.

Que a fin de cumplimentar los objetivos del referido Programa Nacional, deben articularse acciones coordinadas e integradas entre el sector público nacional, el provincial y el privado.

Que en los términos del Artículo 7° de la aludida Ley N° 27.233, el citado Servicio Nacional y el ISCAMEN suscriben con fecha 20 de septiembre de 2017, un Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Institucional.

Que, en los mismos términos, el SENASA y la Provincia de SAN JUAN suscriben con fecha 15 de febrero de 2019, un Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Institucional.

Que la suscripción de los referidos convenios tiene como objetivo integrar a todos los actores de la cadena agroalimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo, interrelacionando a los sectores públicos y privados, y conformando un sistema integrado sanitario y fitosanitario nacional, mediante una red institucional afectada al desarrollo de la sanidad de los animales y vegetales, cuyas acciones específicas son plasmadas año a año en las correspondientes Cartas Acuerdo Complementarias.

Que en cumplimiento a lo establecido en los convenios aludidos se suscriben las Cartas Acuerdo Complementarias Nros. 2 (Ley N° 27.233) con fecha 11 de septiembre de 2020 entre el SENASA y el ISCAMEN y 3 (Ley N° 27.233) con fecha 16 de septiembre de 2020 entre el mentado Servicio Nacional y la Provincia de SAN JUAN.

Que resulta necesario consolidar los resultados alcanzados durante las campañas productivas 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020, con el objeto de dar continuidad al descenso en la presión poblacional de la citada plaga en las áreas que presentaron los mayores niveles de detecciones durante la pasada temporada y resguardar la sanidad de áreas donde ya se logró un marcado decrecimiento en los niveles de detecciones de la misma.

Que, por lo expuesto, corresponde reglamentar las acciones y condiciones para implementar la asistencia provista por el ESTADO NACIONAL y Provincial a los productores vitivinícolas de las Provincias de MENDOZA y de SAN JUAN, a efectos de lograr una adecuada aplicación de las medidas de control y utilización de los recursos asistidos en la campaña productiva 2020/2021.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y en virtud de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27.227.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Campaña productiva 2020/2021. Asistencia de insumos y de prestación del servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana. Requisitos y obligaciones que deben cumplir los productores vitivinícolas de las Provincias de MENDOZA y de SAN JUAN durante la campaña productiva 2020/2021. Los productores vitivinícolas que deseen recibir asistencia de insumos y/o servicio de aplicaciones aéreas para el control de la plaga Lobesia botrana provistos por las Provincias de MENDOZA y de SAN JUAN, durante la campaña 2020/2021, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Inciso a) Estar inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), aprobado por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y sus modificatorias.

Inciso b) Completar y firmar la documentación confeccionada y solicitada por el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMEN) y por el Gobierno Provincial de SAN JUAN, en el marco de los convenios suscriptos con el SENASA, dando cumplimiento a las medidas implementadas en el contexto del brote de Coronavirus (COVID-19) en cada jurisdicción.

Inciso c) Retirar los insumos en el caso que corresponda, respetando el lugar de entrega, la fecha y horario establecidos e informados por el ISCAMEN y por el Gobierno Provincial de SAN JUAN, a fin de dar cumplimiento a las medidas implementadas en el contexto del brote de Coronavirus (COVID-19) en cada jurisdicción.

Inciso d) Colocar los difusores de feromonas para la implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS) en el establecimiento productivo correspondiente al número de RENSPA declarado, en la fecha establecida para la campaña productiva 2020/2021 y respetando la distribución espacial indicada.

Inciso e) Realizar las aplicaciones con insecticidas en el establecimiento productivo del número de RENSPA declarado, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en el marbete y con la información brindada a los productores que reciban productos fitosanitarios en el marco de la asistencia.

Inciso f) Asumir los costos de mano de obra necesarios para la colocación de la TCS y la aplicación de productos fitosanitarios, en los casos que corresponda.

Inciso g) Permitir el acceso del personal del SENASA, del ISCAMEN y del Gobierno de SAN JUAN a los establecimientos, para la ejecución de las acciones de fiscalización correspondientes, prestando la debida colaboración y no interfiriendo en la Red de Monitoreo Oficial, a los efectos de la verificación del cumplimiento de las actividades que derivan de la presente resolución, así como del resto de las obligaciones que se establecen en la normativa vigente relacionada con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyELb), según lo expuesto en la Resolución SENASA N° RESOL-2019-1525-APN-PRES#SENASA del 14 de noviembre de 2019 y por la Disposición N° 1 del 9 de enero de 2013, modificada por su similar N° 2 del 26 de abril de 2013, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional.

Inciso h) En caso de que no se hubiese utilizado en la campaña productiva 2020/2021 la totalidad de los insumos provistos por el ESTADO NACIONAL y/o Provincial para el control de la mentada plaga, debe darse aviso de manera inmediata al Organismo responsable de la entrega de los mismos, para coordinar la devolución de los insumos no utilizados.

ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad del productor respecto del control fitosanitario. Sin perjuicio de la asistencia provista por el ESTADO NACIONAL y/o Provincial (dispensador de feromonas para la implantación de la TCS, prestación del servicio de aplicaciones aéreas), el productor debe realizar los controles químicos por cuenta propia y a su cargo, en caso de corresponder, de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

Inciso a) Realizar el control químico de la primera generación de la plaga en la superficie del establecimiento donde se implemente la TCS.

Inciso b) Realizar el control químico de la primera y segunda generación de la plaga en la superficie del establecimiento donde no se implemente la TCS como medida de control fitosanitario, de acuerdo con la normativa vigente.

Inciso c) Utilizar los productos fitosanitarios autorizados y registrados por el SENASA para el control de la plaga.

Inciso d) Realizar los tratamientos fitosanitarios de conformidad con la fecha establecida por el Sistema de Alarma Oficial.

Inciso e) Conservar los envases utilizados, las facturas de compra y el cuaderno fitosanitario del/los establecimiento/s, para que estén a disposición del personal del SENASA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la referida Disposición N° 1/13.

Inciso f) Las aplicaciones de los productos químicos seleccionados son responsabilidad del productor y/o responsable técnico del establecimiento.

Inciso g) Realizar las prácticas culturales en cumplimiento de lo dispuesto en la mentada Disposición N° 1/13.

Inciso h) Los productores vitivinícolas ubicados en el Oasis Sur de la Provincia de MENDOZA que realicen la colocación de los dispensadores de feromonas para la implementación de la TCS, no están obligados a realizar controles químicos complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Acta Compromiso para la entrega de insumos para el control de la plaga Lobesia botrana. Aprobación. Se aprueba la Planilla de Acta Compromiso para la entrega de insumos para el control de la plaga Lobesia botrana que, como Anexo (IF-2020-65074345-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su decreto reglamentario, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas dispuestas por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo con las circunstancias de riesgo sanitario.

ARTÍCULO 5°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2019-1309-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- Incorporación al Digesto Normativo. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 7 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente medida entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44250/20 v. 06/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1230/2020

RESOL-2020-1230-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el EX-2020-37480176-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el N° 101 del 16 de enero de 1985, las Decisiones Administrativas N° 1650 de fecha 2 de octubre del 2018, N° 569 del 3 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 1650/18, se designó transitoriamente en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Salta, de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, al Doctor Sergio Alfredo HUMACATA (DNI N° 11.834.381), a partir del 1° de julio del 2016 y por 180 días hábiles, contados a partir del dictado de la medida, Nivel B, Grado 0, F.E. IV.

Que mediante Decisión Administrativa N° 569/19, se designó transitoriamente en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede San Juan, de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE

SERVICIOS DE SALUD, al Contador Sebastián Martín TURCATO (DNI N° 24.234.700), a partir del 1° de octubre del 2016 y por 180 días hábiles, contados a partir del dictado de la medida, Nivel B, Grado 0, F.E. IV.

Que mediante NO-2020-06481087-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización a realizar los trámites administrativos correspondientes para limitar las funciones de los funcionarios citados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante Decreto N° 101/85 y modificatorias, se delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para la limitación de servicios de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente (organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza jurídica).

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 34 del 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limítanse, a partir del 10 de enero de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Salta, de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, del Doctor Sergio Alfredo HUMACATA (DNI N° 11.834.381), Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Sistema Nacional de Empleo Público SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Limítanse, a partir del 10 de enero de 2020, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede San Juan, de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, del Contador Sebastián Martín TURCATO (DNI N° 24.234.700), Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Sistema Nacional de Empleo Público SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

e. 06/10/2020 N° 44382/20 v. 06/10/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the official bulletin website. The text is in white and yellow, highlighting the renewal of the service and its benefits: faster, more modern, and with more services. The official logo and website URL are also present.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 31/2020

ACTA N° 1638

Expediente N° EX-2020-06197605-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 5 DE OCTUBRE DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.) a requerimiento de CORDILLERA SOLAR VIII SOCIEDAD ANÓNIMA (CORDILLERA SOLAR VIII S.A.), que tiene por objeto materializar la vinculación de UNA (1) nueva planta de generación solar fotovoltaica, denominada Planta Fotovoltaica Guañizuil II-A con una potencia inicial instalada de 100 MW de generación fotovoltaica, a vincularse en la red de 132 kV de ENERGÍA SAN JUAN S.A., quien cumplirá el rol de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), la nueva planta estará ubicada en el Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN. 2.- Notifíquese a CORDILLERA SOLAR VIII S.A., a ENERGÍA SAN JUAN S.A., a la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de Provincia de SAN JUAN. 3.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 06/10/2020 N° 44510/20 v. 06/10/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 32/2020

ACTA N° 1638

Expediente N° EX-2019-19838769-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 5 DE OCTUBRE DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuado por ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.) a requerimiento de la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A.) para el ingreso de su Planta Fotovoltaica (PF) Tamberías, con una potencia de 3 MW, ubicada en el Departamento de Calingasta, en la Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) del Parque Solar, vinculada a instalaciones de ENERGÍA SAN JUAN S.A. 2.- Notifíquese a LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A., a ENERGÍA SAN JUAN S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 06/10/2020 N° 44534/20 v. 06/10/2020



Disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 340/2020 DI-2020-340-APN-INET#ME

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-30276637-APN-INET#ME, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Ley N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.467, DI-2020-111-APN-INETME#ME y

CONSIDERANDO:

Que el cupo anual fijado por la Ley 27.467 y el Decreto 4/20 cuya administración corresponde a éste INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000).

Que la Disposición DI-2020-111-APN-INETME #MECCYT, aprobó el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley N° 22.317, para el ejercicio 2020.

Que la fecha tope estipulada para la presentación de Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional, en el marco de dicho Régimen, es el 30 de septiembre de 2020.

Que en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 297/2020 se estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el cual provocó demoras administrativas relativas a la presentación de proyectos y a la atención brindada por el INET.

Que atento a lo estipulado en el párrafo anterior y a la prórroga dispuesta en la DI-2020-210-APN-INET para Instituciones Educativas, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica consecuentemente requiere tiempo adicional para la elaboración, evaluación y determinación de Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa asignación del cupo establecido por la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para este organismo de Estado.

Que la presente se dicta en virtud de facultades otorgadas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE

ARTICULO 1°.- Prorrogar el plazo establecido en el punto 6.1.2.2. del Anexo IF-2020-40588804-APN-INET-ME de la Disposición DI-2020-111-APN-INETME, que rige para la presentación de Proyectos de Desarrollo de Innovación Institucional en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2020, que administra este organismo, hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Andrés Golombek

e. 06/10/2020 N° 44259/20 v. 06/10/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7112/2020****DI-2020-7112-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-55053099-APN-DPVYJ#ANMAT de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a raíz de una denuncia de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto: "Aceite de Coco Neutro Orgánico, marca SATTVIKKO, por 660 cc", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que la citada denuncia se refiere a que según manifiesta un consumidor, el producto investigado no exhibiría en su rótulo la información obligatoria (Lote, RNE, Razón Social, etc.), y aporta información del lugar donde se estaría comercializando el producto investigado.

Que por ello, el citado departamento notifica el Incidente Federal N° 1612 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y solicita la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) a fin de que proceda a realizar una inspección en los sitios indicados en la denuncia, con el objeto de verificar la comercialización y rótulo del producto investigado.

Que la DGHySA informa que realiza una nueva inspección en un local comercial de productos alimenticios en general del tipo dietética, donde son atendidos por su dueña y se verifica la comercialización de 13 envases de 360 cc de aceite de coco neutro orgánico marca "Sattvikko", procediéndose al decomiso directo e inmediato de la totalidad del producto indicado por carecer de rotulación reglamentaria y desconocer su origen, procedencia y aptitud.

Que continuando las acciones de gestión, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL verifica la promoción y venta de los productos investigados en diferentes plataformas de venta en línea, por ello, notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que por lo expuesto, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL considera que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y al artículo 13 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de registros de establecimiento y de producto, y ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que con relación a la medida sugerida, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Coco Neutro Orgánico, marca SATTVIKKO" por carecer de autorización de producto y establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegal; todo ello de conformidad con el rótulo que como Anexo 1, bajo el registro IF-2020-56253885-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.
Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44464/20 v. 06/10/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7216/2020

DI-2020-7216-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2020

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-58951791-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en virtud de que la firma JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA informó que detectó la comercialización de los productos de la compañía "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie e6e12b1, lote N4M27J" y "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie 08c6356, lote N4LN22, por fuera del canal oficial de distribución.

Que los productos mencionados no han sido importados por la JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. y, según afirma la empresa y puede observarse en las fotografías remitidas como constancia, los productos no cuentan con la respectiva etiqueta de nacionalización.

Que el producto al que se hace referencia es una grapadora intraluminal, marca ETHICON ENDOSURGERY, cuyo uso se encuentra autorizado para aplicación en el tracto digestivo de las anastomosis de extremo a extremo, de extremo a lado y de lado a lado, de condición de uso "Venta exclusiva a profesionales e instituciones".

Que la firma titular JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A. posee registrado el producto bajo el número de PM 16-729 y corresponde a la clase de riesgo III, en los términos de la Disposición ANMAT N° 2318/02.

Que, en consecuencia, los lotes mencionados no han sido importados por su titular de registro en el país (JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.), por lo que se desconoce su legítima procedencia y no puede asegurarse que se trate de productos que cumplan con las especificaciones correspondientes

Que por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie e6e12b1, lote N4M27J" y "ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie 08c6356, lote N4LN22", sin datos de importador en la República Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie e6e12b1, lote N4M27J” y “ETHICON ENDO-SURGERY, código CDH29A, serie 08c6356, lote N4LN22”, sin datos de importador en la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 06/10/2020 N° 44470/20 v. 06/10/2020

**ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 414/2020
DI-2020-414-APN-DGSA#ARA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-41720793- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la pandemia por COVID-19, el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” es un referente con gran cantidad de pacientes internados.

Que dichos pacientes no solo tienen requerimientos transfusionales sino también de plasma de enfermos recuperados.

Que la transfusión de plasma de personas convalecientes es una alternativa terapéutica que se aplica a infectados que están cursando la fase aguda de la enfermedad y que se encuentran gravemente comprometidos, mejorando su evolución y pronóstico.

Que el insumo que se solicita es el descartable y las soluciones para realizar la práctica de obtención del plasma de pacientes recuperados de Covid19. Este descartable, también se utiliza para la extracción diferencial de plaquetas, de gran ayuda, ya que otro de los efectos de la pandemia es que la donación de sangre disminuyó un 80% y la donación de plaquetas por aféresis equivale a la donación de 12 donantes de sangre. Esta actividad extra a la rutina del este Hospital requiere el aprovisionamiento de estos insumos descartables y reactivos para obtener plasma convaleciente y plaquetas, como así también realizar los estudios serológicos de los donantes a fin de atender las necesidades de los pacientes con COVID-19. Que dado que la fase actual denota cantidades de máximos contagios de pacientes Covid-19, con la exponencial demanda de este recurso, es de gran importancia que estos insumos básicos sean adquiridos con urgencia.

Que, consecuentemente, el señor Jefe del Servicio de Hemoterapia solicitó la inmediata adquisición de descartables y soluciones para obtención de plasma.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 07 de julio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que el oferente EXSA S.R.L. CUIT 30697696055 cumple con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, el oferente no registra sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.94 .

Que, de acuerdo a las averiguaciones oficiosas efectuadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el oferente EXSA S.R.L. CUIT 30697696055 no registra incumplimientos de sus obligaciones tributarias o previsionales.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos respecto de los bienes requeridos en el presente procedimiento.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 10/20, surge que el oferente EXSA S.R.L. CUIT 30697696055 cumple con los aspectos técnicos en el renglón N° 4.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

- Adjudicar el renglón N° 4 a la firma EXSA S.R.L. CUIT 30697696055, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 3.593.760,00).
- Declarar desiertos los renglones nros. 1, 2, 3 y 5.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 – Adquisición de descartables y soluciones para obtención de plasma.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 4 a la firma EXSA S.R.L. CUIT 30697696055, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$3.593.760,00).

ARTICULO 3°.- Declarar desiertos los renglones nros. 1, 2, 3 y 5.

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 3.593.760,00) e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 06/10/2020 N° 44251/20 v. 06/10/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 415/2020
DI-2020-415-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-44932783- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Servicio Hemoterapia solicitó la inmediata adquisición de insumos de Hemoterapia para estudios inmunohematológicos, dado que son necesarias para la atención de los pacientes afectados por el virus COVID-19 e internados en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 23 de julio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes MONTEBIO SRL CUIT 30708250062, FELSAN SRL CUIT 30707121129, RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. CUIT 30526934853 y BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que se consultó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) los precios máximos de referencia, no encontrándose resultados a las consultas. Dándose cumplimiento a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que las ofertas presentadas son admisibles técnicamente.

Que los renglones 8 a 15 cotizados por los oferentes exceden entre un 19% y un 24% el presupuesto previsto. El renglón 16 cotizado por los oferentes excede entre un 200% y un 400% el presupuesto previsto.

Que los renglones 8 a 15 se encuentran dentro de los precios de mercado, de acuerdo a las cotizaciones de los oferentes.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda:

- Adjudicar los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 779.028,96).
- Adjudicar los renglones nros. 6, 10, 12, 13, 14 y 15 de la presente contratación al oferente ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L. CUIT 30526934853, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 138.750,00).
- Adjudicar los renglones nros. 8, 9 y 11 de la presente contratación al oferente FELSAN SRL CUIT 30707121129, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 139.755,00).
- Desestimar las ofertas en el renglón N° 16 de los oferentes MONTEBIO SRL CUIT 30708250062 y RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599 por precio inconveniente.
- Declarar fracasado el renglón N° 16 de la presente contratación por precio inconveniente.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0173 -Adquisición de insumos de Hemoterapia para estudios inmunohematológicos.

ARTICULO 2°.- Adjudicar los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115, por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 779.028,96).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros. 6, 10, 12, 13, 14 y 15 de la presente contratación al oferente ERNESTO VAN ROSUUM Y CIA. S.R.L. CUIT 30526934853, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 138.750,00).

ARTICULO 4°.- Adjudicar los renglones nros. 8, 9 y 11 de la presente contratación al oferente FELSAN SRL CUIT 30707121129, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 139.755,00).

ARTICULO 5°.- Desestimar las ofertas en el renglón N° 16 de los oferentes MONTEBIO SRL CUIT 30708250062 y RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599 por precio inconveniente.

ARTICULO 6°.- Declarar fracasado el renglón N° 16 de la presente contratación por precio inconveniente.

ARTICULO 7°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 8°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.057.533,96), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 10°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 06/10/2020 N° 44258/20 v. 06/10/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 416/2020
DI-2020-416-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-41937148- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE CAMISOLINES COMUNES E IMPERMEABLES ESTERILES DE MAYOR GRAMAJE PARA LA ATENCION DE PACIENTES CON CORONAVIRUS, dado que son necesarias para la atención de los pacientes afectados por el virus COVID-19 e internados en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 14 de julio de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que los oferentes MARTA ALONOS CUIT 27039547487, DROGUERIA PHARMA CENTER SRL CUIT 30710657315, PLANETA AGUA SA CUIT 30688446062, NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, TRUST MED GROUP S.A. CUIT 30709069779, EXSA SRL CUIT 30697696055, SOUTEX S.A. CUIT 30714246174, NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073, LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602 y VIALERG S.A. CUIT 30716241870 cumplen con los requerimientos de admisibilidad objetiva y subjetiva exigidos en las invitaciones a participar en el presente procedimiento.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes MARTA ALONSO CUIT 27039547487, NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, EXSA SRL CUIT 30697696055, NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073, LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602 y VIALERG S.A. CUIT 30716241870 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP. Los oferentes DROGUERIA PHARMA CENTER SRL CUIT 30710657315, PLANETA AGUA SA CUIT 30688446062, TRUST MED GROUP S.A. CUIT 30709069779 y SOUTEX S.A. CUIT 30714246174 poseen deuda líquida y exigible.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes:

- Los oferentes MARTA ALONOSO CUIT 27039547487, DROGUERIA PHARMA CENTER SRL CUIT 30710657315, TRUST MED GROUP S.A. CUIT 30709069779, SOUTEX S.A. CUIT 30714246174, NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073, LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602 y VIALERG S.A. CUIT 30716241870 no presentan constancias de entrega de muestras de los renglones cotizados.

Las ofertas presentadas por:

- PLANETA AGUA SA CUIT 30688446062 no cumple técnicamente. El renglón N° 1 no se ajusta a lo solicitado, ya que no es impermeable. Asimismo se deja constancia que tanto para el renglón 1 y para el renglón 2, hay incumplimiento de lo requerido al no entregar la cantidad de muestras solicitadas en el Pliego.
- NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089 cumple con los aspectos técnicos para el renglón N° 2.
- NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073, para en el renglón N° 2, en cuanto al análisis de la muestra presentada cumple con los aspectos técnicos. No obstante se desprende del Informe Técnico que la mencionada firma no ha presentado la documentación técnica exigida en Normas Def San N° 1069-F.
- EXSA SRL CUIT 30697696055, la muestra presentada para el renglón N° 2 no se ajusta al gramaje solicitado. Cotizan de menor gramaje. No entrega la cantidad de muestras solicitadas en el Pliego.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 5.112.250,00).
- Desestimar las ofertas de los oferentes PLANETA AGUA SA CUIT 30688446062 y EXSA SRL CUIT 30697696055 por no cumplir con las muestras requeridas en el pliego, según informe técnico.
- Desestimar la oferta presentada por NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073, por no presentar la documentación técnica exigida en Normas Def San N° 1069-F.
- Desestimar las ofertas presentadas por los oferentes MARTA ALONSO CUIT 27039547487, DROGUERIA PHARMA CENTER SRL CUIT 30710657315, TRUST MED GROUP S.A. CUIT 30709069779, SOUTEX S.A. CUIT 30714246174, LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602 y VIALERG S.A. CUIT 30716241870 por no presentar constancias de entrega de muestras de los renglones cotizados.
- Declarar fracasado el renglón N° 1 de la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0154 - ADQUISICION DE CAMISOLINES COMUNES E IMPERMEABLES ESTERILES DE MAYOR GRAMAJE PARA LA ATENCION DE PACIENTES CON CORONAVIRUS.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 5.112.250,00).

ARTICULO 3°.- Desestimar las ofertas de los oferentes PLANETA AGUA SA CUIT 30688446062 y EXSA SRL CUIT 30697696055 por no cumplir con las muestras requeridas en el pliego, según informe técnico.

ARTICULO 4°.- Desestimar la oferta presentada por NEWPACK-ARGENTINA SRL CUIT 30715700073, por no presentar la documentación técnica exigida en Normas Def San N° 1069-F.

ARTICULO 5°.- Desestimar las ofertas presentadas por los oferentes MARTA ALONSO CUIT 27039547487, DROGUERIA PHARMA CENTER SRL CUIT 30710657315, TRUST MED GROUP S.A. CUIT 30709069779, SOUTEX S.A. CUIT 30714246174, LAURA LORENA MEDINA CUIT 27271044602 y VIALERG S.A. CUIT 30716241870 por no presentar constancias de entrega de muestras de los renglones cotizados.

ARTICULO 6°.- Declarar fracasado el renglón N° 1 de la presente contratación.

ARTICULO 7°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 8°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 5.112.250,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 10°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 06/10/2020 N° 44260/20 v. 06/10/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 417/2020
DI-2020-417-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-54945206- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y

la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata adquisición de GUANTES DE EXAMINACION PARA USO DE PERSONAL DE SANIDAD DESTINADO A LA ATENCION DE PACIENTES CON CORONAVIRUS que son necesarios para ser utilizados en el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas, por PANDEMIA COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 31 de agosto de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes son técnicamente admisibles.

Que el oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847 cotiza precio por caja, siendo los precios por unidad PESOS DIEZ CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10,34).

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079, por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 694.400,00).
- Adjudicar los renglones nros. 2 y 3 de la presente contratación al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 4.862.385,00).
- Otorgar orden de merito 2 en el renglón N° 1 al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0224 - adquisición de GUANTES DE EXAMINACION PARA USO DE PERSONAL DE SANIDAD DESTINADO A LA ATENCION DE PACIENTES CON CORONAVIRUS.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente PHARMA EXPRESS S.A. CUIT 30707093079, por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 694.400,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar los renglones nros. 2 y 3 de la presente contratación al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 4.862.385,00).

ARTICULO 4°.- Otorgar orden de merito 2 en el renglón N° 1 al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847.

ARTICULO 5°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 6°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 5.556.785,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 7°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 8°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 06/10/2020 N° 44267/20 v. 06/10/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 418/2020
DI-2020-418-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-50375000- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Abastecimientos solicitó la inmediata adquisición de ELEMENTOS DE LIMPIEZA DESTINADO A LA SANITIZACION DE ESPACIOS Y SECTORES COMUNES DEL HNPM A EFECTOS DE MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DE CORONAVIRUS, debido a la exponencial propagación del flagelo sanitario.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que el acto de apertura de ofertas tuvo lugar el día 12 de agosto del año en curso.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que:

- JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 es técnicamente admisible en los renglones nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10 y 11. En el renglón N° 8 es técnicamente inadmisibles por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, se solicita microfibras y presenta un trapo multiuso que no es microfibras.
- Papelera EP SRL CUIT 33712141919 es técnicamente admisible en el renglón N° 10. En el renglón N° 8 es técnicamente inadmisibles por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, se solicita microfibras y presenta un trapo multiuso que no es microfibras.
- CENTRO DE DISTRIBUCION SUR SRL CUIT 30709531960 es técnicamente admisible en los renglones nros. 9 y 11.
- Almendra Isabel Pinell Cruz CUIT 27954842873 no se evalúa la oferta y que no cumple con el punto muestras del pliego, donde se especifica que deberá presentar DOS (2) muestras por cada renglón a cotizar 24 horas previas al acto de apertura.
- EL CACIQUE LIMPIEZA SRL CUIT 30710819552 no se evalúa la oferta y que no cumple con el punto muestras del pliego, donde se especifica que deberá presentar DOS (2) muestras por cada renglón a cotizar 24 horas previas al acto de apertura.
- DIST MASTER S.A. CUIT 30618243660 no se evalúa la oferta y que no cumple con el punto muestras del pliego, donde se especifica que deberá presentar DOS (2) muestras por cada renglón a cotizar 24 horas previas al acto de apertura.
- SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA CUIT 30711585423 es técnicamente admisible en los renglones cotizados.
- PAPELERA CUMBRE S.A. CUIT 30587053221 es técnicamente admisible en los renglones nros. 6 y 9. En el renglón N° 11 es técnicamente inadmisibles por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, se solicita rollo con un buje de 3 pulgadas de diámetro y presenta con un buje de 1 pulgada.
- EUQUI S.A. CUIT 30609856846 es técnicamente admisible en los renglones nros. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11. En el renglón N° 8 es técnicamente inadmisibles por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, se solicita microfibras y presenta un trapo multiuso que no es microfibras.
- Productos Texcel S.A. CUIT 30644542765 no se evalúa la oferta y que no cumple con el punto muestras del pliego, donde se especifica que deberá presentar DOS (2) muestras por cada renglón a cotizar 24 horas previas al acto de apertura.
- M. B. G. COMERCIAL S. R. L. CUIT 30707480714 es técnicamente admisible en los renglones nros. 1, 2,3, 5, 7, 9 y 11. En el renglón N° 8 es técnicamente inadmisibles por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, se solicita microfibras y presenta un trapo multiuso que no es microfibras.
- Berly Internacional SA CUIT 30661282963 es técnicamente admisible en los renglones nros. 1, 4, 9 y 10. En el renglón N° 11, base y alternativa, es técnicamente inadmisibles por no ajustarse técnicamente a lo solicitado, se solicita rollo con un buje de 3 pulgadas de diámetro y presenta con un buje de 1 pulgada.

Que los oferentes, no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que se consultó en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) los precios máximos de referencia. Dándose cumplimiento a la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente recomendó:

- Adjudicar los renglones nros. 1, 6, 7 y 10 a la firma EUQUI S.A. CUIT 30609856846, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 105.858,50).

- Adjudicar los renglones nros. 2, 3, 4, 5 y 11 a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA CUIT 30711585423, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 189.165,50).
- Adjudicar el renglón N° 9 a la firma PAPELERA CUMBRE S.A. CUIT 30587053221, por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 636.000,00).
- Desestimar del oferente JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 el renglón N° 8 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- Desestimar del oferente Papelera EP SRL CUIT 33712141919 el renglón N° 8 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- Desestimar la oferta del oferente Almendra Isabel Pinell Cruz CUIT 27954842873 por no cumplir con el punto muestras del pliego.
- Desestimar la oferta del oferente EL CACIQUE LIMPIEZA SRL CUIT 30710819552 por no cumplir con el punto muestras del pliego.
- Desestimar la oferta del oferente DIST MASTER S.A. CUIT 30618243660 por no cumplir con el punto muestras del pliego.
- Desestimar del oferente PAPELERA CUMBRE S.A. CUIT 30587053221 el renglón N° 11 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- Desestimar del oferente EUQUI S.A. CUIT 30609856846 el renglón N° 8 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- Desestimar la oferta del oferente Productos Texcel S.A. CUIT 30644542765 por no cumplir con el punto muestras del pliego.
- Desestimar del oferente M. B. G. COMERCIAL S. R. L. CUIT 30707480714 el renglón N° 8 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- Desestimar del oferente Berly Internacional SA CUIT 30661282963 el renglón N° 11, base y alternativa, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.
- Otorgar orden de merito 2: al oferente SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA CUIT 30711585423 en los renglones nros. 1 y 9. Al oferente EUQUI S.A. CUIT 30609856846 en los renglones nros. 2 y 3. Al oferente Berly Internacional SA CUIT 30661282963 en el renglón N° 4. Al oferente JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 en los renglones nros. 5, 7 y 11. PAPELERA CUMBRE S.A. CUIT 30587053221 en el renglón N° 6.
- Declarar fracasado el renglón N° 8 de la presente contratación por precio inconveniente.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el señor DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" – en tanto Director General- tiene competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0202 - ELEMENTOS DE LIMPIEZA DESTINADO A LA SANITIZACION DE ESPACIOS Y SECTORES COMUNES DEL HNPM A EFECTOS DE MITIGAR EL RIESGO DE CONTAGIO DE CORONAVIRUS.

ARTICULO 2º.- Adjudicar los renglones nros. 1, 6, 7 y 10 a la firma EUQUI S.A. CUIT 30609856846, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 105.858,50).

ARTICULO 3º.- Adjudicar los renglones nros. 2, 3, 4, 5 y 11 a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA CUIT 30711585423, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 189.165,50).

ARTICULO 4º.- Adjudicar el renglón N° 9 a la firma PAPELERA CUMBRE S.A. CUIT 30587053221, por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 636.000,00).

ARTICULO 5º.- Desestimar del oferente JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 el renglón N° 8 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 6º.- Desestimar del oferente Papelera EP SRL CUIT 33712141919 el renglón N° 8 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 7º.- Desestimar la oferta del oferente Almendra Isabel Pinell Cruz CUIT 27954842873 por no cumplir con el punto muestras del pliego.

ARTICULO 8º.- Desestimar la oferta del oferente EL CACIQUE LIMPIEZA SRL CUIT 30710819552 por no cumplir con el punto muestras del pliego.

ARTICULO 9º.- Desestimar la oferta del oferente DIST MASTER S.A. CUIT 30618243660 por no cumplir con el punto muestras del pliego.

ARTICULO 10º.- Desestimar del oferente PAPELERA CUMBRE S.A. CUIT 30587053221 el renglón N° 11 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 11º.- Desestimar del oferente EUQUI S.A. CUIT 30609856846 el renglón N° 8 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 12º.- Desestimar la oferta del oferente Productos Texcel S.A. CUIT 30644542765 por no cumplir con el punto muestras del pliego.

ARTICULO 13º.- Desestimar del oferente M. B. G. COMERCIAL S. R. L. CUIT 30707480714 el renglón N° 8 por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 14º.- Desestimar del oferente Berly Internacional SA CUIT 30661282963 el renglón N° 11, base y alternativa, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTICULO 15º.- Otorgar orden de merito 2: al oferente SERVICIOS PARA LA HIGIENE SA CUIT 30711585423 en los renglones nros. 1 y 9. Al oferente EUQUI S.A. CUIT 30609856846 en los renglones nros. 2 y 3. Al oferente Berly Internacional SA CUIT 30661282963 en el renglón N° 4. Al oferente JORGE MARCOS TUFILLARO CUIT 20267960667 en los renglones nros. 5, 7 y 11. PAPELERA CUMBRE S.A. CUIT 30587053221 en el renglón N° 6.

ARTICULO 16º.- Declarar fracasado el renglón N° 8 de la presente contratación por precio inconveniente.

ARTICULO 17º.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 18º.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTICUATRO (\$ 931.024,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 19º.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 20º.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 21º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 419/2020
DI-2020-419-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-50600366- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE FACTOR VII Y BLOQUEANTES NEUROMUSCULARES PARA PACIENTES DE RIESGO INTERNADOS EN AREAS CRITICAS CON COVID-19 que son necesarios para ser utilizados en el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas, por PANDEMIA COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 18 de agosto de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953 y DROGUERIA DISVAL SRL CUIT 30604075269 no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes son técnicamente admisibles.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente DROGUERIA DISVAL SRL CUIT 30604075269, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 948.598,20).
- Adjudicar parcialmente el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 218.000,00).
- Adjudicar el renglón N° 4 de la presente contratación al oferente FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CERO CENTAVOS (\$ 232.420,00).
- Declarar desiertos los renglones nros. 3 y 5.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0204 - ADQUISICION DE FACTOR VII Y BLOQUEANTES NEUROMUSCULARES PARA PACIENTES DE RIESGO INTERNADOS EN AREAS CRITICAS CON COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente DROGUERIA DISVAL SRL CUIT 30604075269, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 948.598,20).

ARTICULO 3°.- Adjudicar parcialmente el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 218.000,00).

ARTICULO 4°.- Adjudicar el renglón N° 4 de la presente contratación al oferente FRESENIUS KABI S.A. CUIT 30692971953, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CERO CENTAVOS (\$ 232.420,00).

ARTICULO 5°.- Declarar desiertos los renglones nros. 3 y 5.

ARTICULO 6°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 7°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.399.018,20), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 8°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 9°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 06/10/2020 N° 44275/20 v. 06/10/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 423/2020
DI-2020-423-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-57388749- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y

la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE MIDAZOLAM AMPOLLA EMERGENCIA que será utilizada en pacientes con COVID-19 internados en este Hospital Naval.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 15 de septiembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que los oferentes son técnicamente admisibles.

Que verificada la solicitud de gastos confeccionada por la unidad requirente y las ofertas de los cotizantes, se detectó que las ofertas exceden lo previsto en la respectiva solicitud de contratación.

Que se verificó en manual KAIROS el precio de mercado del midazolam, en número de orden 25, siendo superior a lo cotizado por los oferentes.

Que las ofertas presentadas por las firmas participantes guardan razonabilidad con los valores vigentes del mercado, considerando que la disponibilidad del efecto, en la actualidad es reducida.

Que los oferentes han ofertado cantidades menores a las solicitadas.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Adjudicar parcialmente la presente contratación al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.830.000,00).

- Adjudicar parcialmente la presente contratación al oferente CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A. CUIT 30695455220, por la suma de PESOS QUINIENOS CINCUENTA Y DOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 552.000,00).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0248 - ADQUISICION DE MIDAZOLAM AMPOLLA EMERGENCIA COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar parcialmente la presente contratación al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$ 1.830.000,00).

ARTICULO 3°.- Adjudicar parcialmente la presente contratación al oferente CENTRO DE MEZCLAS INTRAVENOSAS S.A. CUIT 30695455220, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 552.000,00).

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Ordenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 2.382.000,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 06/10/2020 N° 44285/20 v. 06/10/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 425/2020
DI-2020-425-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-58236030- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE BROMURO DE PANCURONIO PARA PACIENTES DE RIESGO INTERNADOS EN AREAS CRITICAS que son necesarios para ser utilizados en el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas, por PANDEMIA COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 15 de septiembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge que el oferente es técnicamente admisible.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda Adjudicar parcialmente la presente contratación al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.264.000,00).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0255 - Compulsa - COVID-19 N° 0210 - ADQUISICION DE BROMURO DE PANCURONIO PARA PACIENTES DE RIESGO INTERNADOS EN AREAS CRITICAS CON COVID-19.

ARTICULO 2°.- Adjudicar parcialmente la presente contratación al oferente DANIEL ARNALDO NUÑEZ CUIT 20124464901, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.264.000,00).

ARTICULO 3°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 4°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.264.000,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Certifíquese, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 6°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 06/10/2020 N° 44284/20 v. 06/10/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 437/2020
DI-2020-437-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el expediente electrónico EX-2020-60996018- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE AGUJAS, SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION que son necesarios para ser utilizados en el tratamiento de pacientes de riesgo y con complicaciones, internados en áreas críticas, por PANDEMIA COVID19.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20).

Que, a las diez horas del día 22 de septiembre de 2020, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en función de los resultados del informe técnico, surge:

- CIRUGIA ARGENTINA S.A. CUIT 33708681879 es oferta no admisible por presentar una sola muestra, se solicitan tres muestras.
- SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA CUIT 30709758124 y Kifer Medical S.A. CUIT 30711266069 son ofertas no admisibles por no presentar muestras.

Que la Unidad Operativa de Compras recomienda:

- Desestimar la oferta del oferente CIRUGIA ARGENTINA S.A. CUIT 33708681879 por presentar una sola muestra, se solicitan tres muestras en el pliego.
- Desestimar la oferta del oferente SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA CUIT 30709758124 por no presentar muestras, según lo establecido en el pliego.
- Desestimar la oferta del oferente KIFER MEDICAL S.A. CUIT 30711266069 por no presentar muestras, según lo establecido en el pliego.
- Declarar fracasada la presente contratación.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que el los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar y aprobar lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0272 - ADQUISICION DE AGUJAS, SISTEMA CERRADO DE ASPIRACION.

ARTICULO 2°.- Desestimar la oferta del oferente CIRUGIA ARGENTINA S.A. CUIT 33708681879 por presentar una sola muestra, se solicitan tres muestras en el pliego.

ARTICULO 3°.- Desestimar la oferta del oferente SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES SA CUIT 30709758124 por no presentar muestras, según lo establecido en el pliego.

ARTICULO 4°.- Desestimar la oferta del oferente KIFER MEDICAL S.A. CUIT 30711266069 por no presentar muestras, según lo establecido en el pliego.

ARTICULO 5°.- Declarar fracasada la presente contratación.

ARTICULO 6°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Hugo Croci

e. 06/10/2020 N° 44287/20 v. 06/10/2020

EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.

Disposición 1/2020

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020, el Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA S.E., la Contratación Directa por Excepción N° 54/2020 “Servicio de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E.”, las Especificaciones Técnicas y la Orden de Compra N° 194/2020 y 195/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto N° 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que, con fecha 17 de marzo de 2020 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° 260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3° se incorporó como artículo 15 ter al Decreto N° 260/20, el siguiente: “ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial”.

Que por Decisión Administrativa N° 409/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que, el Decreto N° 338/2020 establece la aprobación del Procedimiento de Contingencia que, a través del Anexo 1, en su artículo 1° sostiene: “El presente procedimiento tiene por finalidad brindar solución a posibles contingencias que impidan el normal funcionamiento del módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o de cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales, de manera que puedan ser emitidos actos administrativos o comunicaciones al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y su eventual publicación en el BOLETÍN OFICIAL valiéndose del soporte papel y la firma ológrafa”.

Que, con fecha 12 de agosto de 2020 la GERENCIA DE CALIDAD, HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE propició la SOLPED N° 5.000.168 para la Contratación Directa por Excepción N° 54/2020, de la Orden de Compra N° 194/2020 y 195/2020 correspondiente al “Servicio de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E.”, según luce a fs. 1/4.

Que, a fs. 5, la GERENCIA DE CALIDAD, HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE emitió el informe de justificación para realizar una Contratación Directa por Excepción, de conformidad con lo establecido en el punto XIII.1.11 del Reglamento, que establece: “Cuando mediaran razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, emergencia derivada de accidentes aéreos, actos de terrorismo, circunstancias extraordinarias o bien imprevisibles derivadas de desastre que requieran una acción inmediata. En el caso de la emergencia sanitaria ésta deberá estar declarada por una autoridad nacional o internacional.”

Que la urgencia está asociada a la necesidad de generar mayor cantidad de acciones preventivas en el marco de una pandemia imprevista y dinámica, de manera tal de contribuir al cuidado de la salud de nuestro personal y sus familias, y así poder desempeñar sus operaciones con el menor impacto posible sobre el servicio de tránsito aéreo.

Que, con fecha 20 de agosto de 2020 la GERENCIA DE COMPRAS publicó la justificación de la excepción en la página web de EANA S.E., y cursó invitación a las firmas LYME S.A., CUIT: 30-63935839-5 y REX ARGENTINA S.A., CUIT: 30-69284560-5.

Que, con fechas 21 y 25 de agosto del corriente año las firmas LYME S.A. y REX ARGENTINA S.A. presentaron sus ofertas, respectivamente.

Que, la presente contratación se enmarca en el apartado 11 del Artículo XIII del Reglamento de Compras de EANA S.E., motivo por el cual se prescindió de Recomendación Técnica.

Que, el GERENTE EJECUTIVO ADMINISTRATIVO, LEGAL Y FINANCIERO intervino a fs. 119 y 142/143, emitiendo la Recomendación de Adjudicación a favor de los oferentes LYME S.A., CUIT: 30-63935839-5 y REX ARGENTINA S.A., CUIT: 30-69284560-5.

Que, a fs. 140/141, el DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la GERENCIA EJECUTIVA ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA, ha verificado la disponibilidad de la partida presupuestaria para afrontar los gastos que genera la presente contratación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que, con fecha 15 de septiembre de 2020 la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LEGALES Y FINANZAS firmó la adjudicación de la contratación directa por excepción N° 54/2020 por el “Servicio

de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E.", mediante NOTA GG y GAF N° 22/2020.

Que, en virtud con lo dispuesto por el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020, corresponde convalidar la Contratación Directa por Excepción N° 54/2020, "Servicio de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E.", por un monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 35/100 CENTAVOS (\$ 1.267.165,35), correspondiente a la Orden de Compra N° 194/2020 a favor de LYME S.A.; y por un monto total de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 40/100 CENTAVOS (\$ 613.688,40), correspondiente a la Orden de Compra N° 195/2020 a favor de REX ARGENTINA S.A.

Que mediante Nota G.G. N° 17 de fecha 21 de septiembre de 2020, la GERENTA GENERAL de EANA S.E. delegó en el JEFE DE GABINETE la facultad de firma y aprobación, durante el período entre el 24 y el 28 de septiembre de 2020 inclusive.

Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el el Acta de Directorio EANA S.E. N° 24 de fecha 22 de enero de 2020, el Decreto N° 260/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, el Decreto N° 338/2020, la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de EANA S.E.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la Contratación Directa por Excepción N° 54/2020, "Servicio de intervención intensiva de limpieza y desinfección COVID-19 en sitios de EANA S.E." por un monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 35/100 CENTAVOS (\$ 1.267.165,35) correspondiente a la Orden de Compra N° 194/2020 a favor de LYME S.A.; y por un monto total de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 40/100 CENTAVOS (\$ 613.688,40) correspondiente a la Orden de Compra N° 195/2020 a favor de REX ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el gasto que demande la presente contratación será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Diego Segovia

e. 06/10/2020 N° 44257/20 v. 06/10/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 24/2020
DI-2020-24-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-36123218- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de marzo de 2019, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 de fecha 5 de octubre de 2016 y 121 de fecha 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 de fecha 30 de agosto de 2018 y 42 de fecha 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.º E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N.º 22.520, modificada por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2º (Informe N.º IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el entonces Ministerio de Modernización, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3º estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.º 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N.º 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que por el artículo 6º del citado Decreto N° 50/2019 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019 asignó a la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del ex Ministerio

de Modernización para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la entonces Subsecretaría de Gestión Administrativa en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Mariano Papagni

e. 06/10/2020 N° 44268/20 v. 06/10/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 25/2020

DI-2020-25-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-91429356- -APN-DNTEID#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de marzo de 2019, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 de fecha 5 de octubre de 2016 y 121 de fecha 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 de fecha 30 de agosto de 2018 y 42 de fecha 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N. ° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N° 22.520, modificada por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2° (Informe N° IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el entonces Ministerio de Modernización, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la LeyN° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N.° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 50/2019 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019 asignó a la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del ex Ministerio de Modernización para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la entonces Subsecretaría de Gestión Administrativa en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (O.S.E.P.) para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (O.S.E.P.) a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Mariano Papagni

e. 06/10/2020 N° 44266/20 v. 06/10/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

1. PE N° 175/20 MENSAJE N° 96/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 21 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. VIVIANA MARIEL DOBARRO.
2. PE N° 176/20 MENSAJE N° 97/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 59 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. CARLOS JAVIER NAGATA.
3. PE N° 177/20 MENSAJE N° 98/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 44 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARIA EUGENIA ELIZABETH PLAZA.
4. PE N° 178/20 MENSAJE N° 99/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 50 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. FABIANA SILVIA RODRIGUEZ.
5. PE N° 179/20 MENSAJE N° 100/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 12 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. ANDREA URRETAVIZCAYA.
6. PE N° 180/20 MENSAJE N° 101/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, AL DR. RICARDO ALCIDES MIANOVICH.
7. PE N° 181/20 MENSAJE N° 102/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL, AL DR. RAUL DANIEL BEJAS.
8. PE N° 182/20 MENSAJE N° 103/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. GABRIEL HERNAN DI GIULIO.
9. PE N° 183/20 MENSAJE N° 104/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, A LA DRA. MARIA BELÉN LÓPEZ MACE.
10. PE N° 184/20 MENSAJE N° 105/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, AL DR. GUILLERMO ANDRÉS DIAZ MARTINEZ.
11. PE N° 185/20 MENSAJE N° 106/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, AL DR. FEDERICO ÁNGEL CLAUDIO MARTÍN.
12. PE N° 186/20 MENSAJE N° 107/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, AL DR. CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ.
13. PE N° 187/20 MENSAJE N° 108/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA A, AL DR. HÉCTOR OSVALDO CHOMER.
14. PE N° 189/20 MENSAJE N° 110/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. ALEJANDRA QUINTEIRO.

15. PE N° 190/20 MENSAJE N° 111/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III, AL DR. SEBASTIÁN EDUARDO RUSSO.
16. PE N° 191/20 MENSAJE N° 112/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, AL DR. GUILLERMO ADOLFO QUADRINI.
17. PE N° 192/20 MENSAJE N° 113/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I, A LA DRA. ADRIANA CLAUDIA CAMMARATA.
18. PE N° 193/20 MENSAJE N° 114/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 1, A LA DRA. MERCEDES ROBBA.
19. PE N° 194/20 MENSAJE N° 115/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS, A LA DRA. MARÍA VIRGINIA JALIL COLOME.
20. PE N° 195/20 MENSAJE N° 116/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, A LA DRA. CELIA GUADALUPE DELGADO.
21. PE N° 196/20 MENSAJE N° 117/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SALTA, AL DR. CARLOS NICOLÁS ESCANDAR.
22. PE N° 197/20 MENSAJE N° 118/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. HÉCTOR HORACIO KARPIUK.
23. PE N° 198/20 MENSAJE N° 119/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, AL DR. MARIANO GABRIEL GALLETTA.
24. PE N° 199/20 MENSAJE N° 120/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 78 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. ALEJANDRO CARLOS MUSA.
25. PE N° 200/20 MENSAJE N° 121/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 37 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. ANA CLARA ALFIE.
26. PE N° 201/20 MENSAJE N° 122/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. LUCAS ADOLFO MALM GREEN.
27. PE N° 202/20 MENSAJE N° 123/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SANTIAGO DOCAMPO MIÑO.
28. PE N° 203/20 MENSAJE N° 124/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PUBLICO DE MENORES E INCAPACES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN BERNARDO CANDIA.
29. PE N° 204/20 MENSAJE N° 125/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. LAURA MATILDE D'ARRUDA.
30. PE N° 205/20 MENSAJE N° 126/20 POR EL CUAL SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 41 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARIA LUJÁN GARAY.

Audiencias Públicas:

FECHAS: 26, 27 y 28 de octubre de 2020.

HORA: 10.30 hs.

- Cronograma:

- 26 de octubre de 2020: Mensajes correspondientes a las provincias de Chaco (Mensaje 101/20), Buenos Aires (Mensaje 103/20), Formosa (Mensaje 104/20), Catamarca (Mensaje 105/20), Entre Ríos (Mensaje 106/20), Santa Cruz (Mensaje 107/20), Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Mensaje 112/20), San Luis (Mensaje 115/20), Río Negro (Mensaje 116/20), Salta (Mensaje 117/20), y Tucumán (Mensaje 119/20).

- 27 de octubre de 2020: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes 96/20; 97/20; 98/20; 99/20; 100/20; 118/20; 120/20; 121/20; 122/20; 123/20; 124/20).

-28 de octubre de 2020: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: (Mensajes 102/20; 108/20; 110/20; 111/20; 113/20, 114/20, 125/20 y 126/20).

Lugar y modo de realización: remoto o virtual mediante videoconferencia.

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (art. 123 ter del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación): Desde el 08 al 14 de octubre de 2020, inclusive.

Forma de la presentación: a través de la página web del Honorable Senado de la Nación <https://www.senado.gov.ar/>, ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Horario: De 10:00 a 17:00 hs.

Requisitos que deben cumplir las presentaciones: (art. 123 quater del Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación):

1. Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y copia del D.N.I.
2. Si se presenta un/a funcionario/a público/a o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar además, el cargo que ocupa. Si se trata de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento a fin de acreditar personería.
3. Exposición fundada de las observaciones a las calidades y méritos de los/as aspirantes.
4. Indicación de la prueba, acompañando la documentación.
5. Las preguntas que quiere que le sean formuladas al/la aspirante.
6. Las presentaciones deberán ser realizadas por vía digital, en formato pdf.

BUENOS AIRES, 02 de octubre de 2020

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 06/10/2020 N° 44515/20 v. 07/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7124/2020

02/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1608

Comunicación "A" 7061. Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante las cuales se solicita la información o se ordena la traba o levantamientos de embargos generales de fondos y valores y otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto, y considerando los hechos y fundamentos vertidos en la nota presentada en forma conjunta por las distintas asociaciones de bancos (ABA, ABE, ADEBA y ABAPPRA) ante la citada Administración Federal, se ha dispuesto prorrogar hasta el 01/02/2021 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en las Secciones 5 y 7 por la Comunicación "A" 7061.

Se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas para el Índice y las referidas Secciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO 12 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 06/10/2020 N° 44426/20 v. 06/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7126/2020

02/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 864.

Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer la conformidad previa de este BCRA para el acceso al mercado de cambios por los conceptos previstos en el punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y Cambios" para las personas humanas que revistan el carácter de funcionarios públicos nacionales a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente), como así también a los miembros de los directorios de los bancos públicos nacionales y el BCRA.

2. Implementar la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación nro. 0012/20 de fecha 1 de octubre de 2020, una vez que la misma sea ratificada por la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 06/10/2020 N° 44460/20 v. 06/10/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/09/2020	al	30/09/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	30/09/2020	al	01/10/2020	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24%	2,803%
Desde el	01/10/2020	al	02/10/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	02/10/2020	al	05/10/2020	34,46	33,97	33,49	33,02	32,56	32,11	29,50%	2,832%
Desde el	05/10/2020	al	06/10/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/09/2020	al	30/09/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42		
Desde el	30/09/2020	al	01/10/2020	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%
Desde el	01/10/2020	al	02/10/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	02/10/2020	al	05/10/2020	35,47	35,98	36,51	37,05	37,59	38,15	41,85%	2,915%
Desde el	05/10/2020	al	06/10/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50	42,27%	2,940%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 06/10/2020 N° 44389/20 v. 06/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada a efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Profesor Salvador Mazza - Salta.

Maria de los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/10/2020 N° 44290/20 v. 06/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 01/10/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos

4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-85-2018	046-613-DN-2018/8	MIRANDA LEZCANO LUZ FABIOLA	5118626	977/	875/2020
17389-106-2018	046-630-DN-2018/K	PERES PEDROZO JUAN	4188860	977/	875/2020
17389-145-2018	046-700-DN-2018/8	FERNANDEZ GIMENEZ HUGO	2965555	977/	875/2020
17389-190-2018	046-747-DN-2018/3	VERA JARA HUGO	5570485	977/	875/2020
17389-191-2018	046-748-DN-2018/7	MIRANDA LEZCANO HERMINIO	5723680	977/	875/2020
17389-192-2018	046-749-DN-2018/5	VILLALBA CRISTIAN S	4532830	977/	875/2020
17389-193-2018	046-750-DN-2018/4	MALDONADO GLORIA ELIZABETH	2578942	977/	875/2020
17389-194-2018	046-751-DN-2018/2	VILLALBA MONGELOS DIEGO	4222085	977/	875/2020
17389-1153-2018	1823-2018/0	CHAVEZ GONZALEZ MIRIAM NILSA	3892021	977/	875/2020
17389-1202-2018	046-1899-DN-2018/2	BARZALA LEGUIZAMON MATIAS GABRIEL	3996358	977/	875/2020
17389-1226-2018	046-1986-DN-2018/8	ARGUELLO DE AQUINO ISIDORA	1448646	977/	875/2020
17389-1719-2018	046-3091-DN-2018/2	CARDOZO LUNA ALFREDO IVAN	4849428	977/	875/2020
17389-1745-2018	046-3119-DN-2018/0	GIMENEZ FERNANDEZ CHARLES ROBY	3413309	977/	875/2020
17389-1746-2018	046-3120-DN-2018/K	CAÑETE INSAURRALDE GERMAN	4267471	977/	875/2020
17389-1784-2018	046-3322-DN-2018/2	DESALVO HATSCHBACH JENNIFER	1243718	977/	875/2020
17389-1806-2018	046-3419-DN-2018/5	GAMARRA NUÑEZ ABEL	3418960	977/	875/2020
17389-1816-2018	046-3450-DN-2018/4	ACOSTA CACERES ATANALIA	3029432	977/	875/2020
17389-1817-2018	046-3451-DN-2018/2	BENITEZ DE GONZALEZ ISOLINA	980309	977/	875/2020
17389-1855-2018	046-3531-DN-2018/4	GONZALEZ BRIZUELA MIGUEL	1515233	977/	875/2020
17389-1856-2018	046-3532-DN-2018/2	VIVEROS PERALTA TEODORO JAVIER	5145028	977/	875/2020
17389-1857-2018	046-3533-DN-2018/0	LUNA GONZALEZ HECTOR RUBEN S	3334257	977/	875/2020
17389-2310-2018	046-4699-DN-2018/0	GARAY HECTOR ALFREDO	4112911	977/	875/2020
17389-2346-2018	046-4783-DN-2018/1	YEZA ARAUJO RAFAEL AMADO	934394	977/	875/2020
17389-2348-2018	046-4784-DN-2018/K	GONZALEZ VIVEROS CLAUDIA MARICEL	4188932	977/	875/2020
17389-2354-2018	046-4790-DN-2018/K	SANCHEZ RAMON ISABELINO	3392691	977/	875/2020
17389-2369-2018	046-4805-DN-2018/5	LEON SAMANIEGO LILIANA ELIZABETH	5074414	977/	875/2020
17389-2373-2018	046-4809-DN-2018/3	LEITE FERREIRA FAUSTINO	4855767	977/	875/2020
17389-2384-2018	046-4859-DN-2018/4	TABOADA RAMON	3816750	977/	875/2020
17389-2395-2018	046-4876-DN-2018/6	PAREDES PAIVA LIZ NEIDER	7074951	977/	875/2020
17389-2398-2018	046-4879-DN-2018/0	MERCADO CANTERO FERNANDO DARIO	3433952	977/	875/2020
17389-2401-2018	046-4882-DN-2018/1	GONZALEZ VIVERO CLAUDIA MARICEL	4188932	977/	875/2020
17389-2417-2018	046-4900-DN-2018/2	GONZALEZ VAZQUEZ NERY ISMAEL	4085756	977/	875/2020
17389-2436-2018	046-4919-DN-2018/K	VIGO MELGAREJO DELICIA IDALIA	2282178	977/	875/2020
17389-222-2018	046-763-DN-2018/7	ARCE ORTIZ LOURDES	3422514	977/	875/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2020 N° 44154/20 v. 06/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposta persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7°

de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1496-2018/5	NOVEYRA RAMON LEONARDO	DNI N.º 41.631.418	23.427,09	985
45-2020/5	VALERIO OSMAR BOGADO GONZALEZ	CIP N.º 4.734.742	103.185,04	947
59-2020/5	MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ VILLALBA	CIP N.º 4.740.370	87.133,98	947
105-2020/4	CASTILLO MARTINEZ NELIDA ANGELA	CIP N.º 3.021.657	39.234,10	977
106-2020/2	GONZALEZ PAIVA LORENZO	CIP N.º 5.914.379	46.869,00	977
107-2020/0	COLMAN SERGIO ADAMI	CIP N.º 4.703.034	76.923,73	977
108-2020/9	ILLA DE ACOSTA ANTONIA	CIP N.º 1.212.597	68.617,80	977
109-2020/7	RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ	CIP N.º 6.759.377	60.304,90	987
110-2020/6	DEL VALLE BAEZ GUIDO JOEL	CIP N.º 5.901.009	79.665,12	986-987
111-2020/4	MONGES GAMARRA ROSALBA BEATRIZ	CIP N.º 3.199.475	43.124,28	986-987
112-2020/2	ARRUA DUARTE ROBERTO ISABELINO	CIP N.º 3.919.284	62.711,17	985-987
112-2020/2	RODRIGUEZ ROJAS CLOTILDE	CIP N.º 1.638.973	62.711,17	985-987
113-2020/0	ROMERO GONZALEZ ARNALDO ANDRES	CIP N.º 3.514.079	79.324,16	986
114-2020/4	GONZALEZ BENITEZ LUCAS RODRIGO	CIP N.º 4.263.512	75.638,72	986-987
115-2020/2	BRITEZ BENITEZ JOSE DEL ROSARIO	CIP N.º 2.867.795	46.374,00	977
126-2020/9	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	CIP N.º 7.976.980	32.661,75	977
127-2020/7	GIMENEZ FRANCO HUGO ALBERTO	CIP N.º 4.948.927	30.090,00	977
149-2020/K	ORTIZ ANA LUCIA	CIP N.º 4.011.997	45.197,25	977
290-2020/5	SILVERO LIDUBINA ELIZABETH	DNI N.º 17.980.487	8.481,90	977
292-2020/1	ZARZA CLAUDIA BEATRIZ	DNI N.º 25.933.426	6.296,40	977
301-2020/2	FERREIRA LUIS ENRIQUE	DNI N.º 38.134.628	52.672,06	977
303-2020/4	VALENZUELA ZALAZAR ELIZABETH	DNI N.º 95.277.880	35.973,00	977
308-2020/5	MARTINEZ FELICIANA	DNI N.º 95.164.582	34.090,83	985
316-2020/7	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR ARIEL	CIP N.º 3.600.036	1.584,45	977
396-2020/8	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO	CIP N.º 1.686.323	101.707,58	977
397-2020/6	ZARACHO ARANDA JOSE LEONARDO	CIP N.º 3.638.934	56.116,42	977
398-2020/4	ALVES COLMAN BASILIO	CIP N.º 1.039.356	99.266,11	977
400-2020/2	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CIP N.º 3.626.144	62.652,65	977
401-2020/0	VELAZQUEZ VILLAR LADIS ZUNILDA	CIP N.º 1.965.992	82.193,59	977
408-2020/3	GONZALEZ VIVEROS GUSTAVO RAMON	CIP N.º 4.188.931	27.898,83	985
409-2020/1	JUANA ANTONIA PEREIRA	CIP N.º 7.114.228	25.864,77	985
410-2020/0	ANALIA GONZALEZ MARTINEZ	CIP N.º 5.198.624	27.914,84	985
411-2020/4	RAMIREZ BENITEZ JORGE ALBERTO	CIP N.º 4.731.851	24.990,75	985
417-2020/3	ARNALDO ARIEL LOPETEGUI PRIETO	CIP N.º 2.838.606	19.187,43	986-987
418-2020/1	ROMINA CANAVIRI	C.I BOL N.º 7.337.637	57.992,87	986-987
419-2020/K	ARMIN BRIAN CHOQUE	C.I BOL N.º 7.392.376	62.019,96	986-987
420-2020/4	SANTOS EUSEBIO CRUZ JAUREGUI	C.I BOL N.º 7.353.056	63.017,14	986-987
421-2020/2	NANCY ESTELA AMARILLA GOMEZ	CIP N.º 4.635.576	59.531,41	986
422-2020/0	JULIO NICOLAS CHAMORRO SAUCEDO	CIP N.º 2.431.712	21.861,74	987
423-2020/9	NOLLYE GISSEL DIAZ RODAS	CIP N.º 4.512.637	56.400,15	987
424-2020/7	JORGELINA LUNA DE PERALTA	CIP N.º 3.199.546	58.931,79	985-987
425-2020/5	MIRNA ALICIA PAIVA BENITEZ	CIP N.º 6.520.758	31.671,42	985-987
426-2020/3	YESICA ROCIO PAIVA FERREIRA	CIP N.º 5.655.702	25.500,79	985-987
427-2020/1	FLEITA DE NOGUERA ANDREA ELIZABETH	CIP N.º 3.626.054	20.563,66	985-987
428-2020/K	MARINA BENITEZ	CIP N.º 1.175.162	20.563,66	985-987
429-2020/8	CHRISTIAN ALEJANDRO VILLALBA	CIP N.º 4.532.830	27.914,84	985-987
430-2020/2	OSCAR ARIEL GONZALEZ MARTINEZ	CIP N.º 3.600.036	25.377,03	985-987
431-2020/0	JOSE LUIS GIMENEZ ALVAREZ	CIP N.º 3.321.224	27.914,84	985-987
432-2020/9	FATIMA ISABEL LOPEZ AQUINO	CIP N.º 5.142.014	25.377,03	985-987
433-2020/7	NOELIA BEATRIZ MOREL ROJAS	CIP N.º 5.623.251	25.377,03	985-987
434-2020/5	FRANCISCO AGUIRRE SEGOVIA	CIP N.º 6.273.391	17.331,46	985-987
435-2020/3	LAZARO ACOSTA BENITEZ	CIP N.º 5.935.762	45.363,64	985-987
436-2020/1	MARIA ESTER ORTELLADO	CIP N.º 1.947.502	48.508,01	985-987

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
761-2018/2	BEJARANO JUVENAL ARMANDO	DNI N.º 37.135.412	570.909,66	987
1089-2019/7	PEREYRA BENITO	DNI N.º 22.966.484	33.999,54	985
1149-2019/2	MICHELIS ALEJANDRO	DNI N.º 31.330.552	26.418,41	986
1222-2019/8	PERDUK COUSEIRO FEDERICO DANIEL	DNI N.º 36.835.654	128.191,48	987
1225-2019/1	ARELLAN ZORRILLA CLAUDIO CERAFIN	DNI N.º 94.786.690	152.930,81	987
1228-2019/6	MAMANI ORTIZ ARMANDO	DNI N.º 95.824.226	119.574,73	987
1230-2019/K	ESPINOZA CALLE ALEX JOHNNY	DNI N.º 94.873.932	128.583,84	987
1234-2019/1	ROLDAN CRISTIAN ALEXIS	DNI N.º 38.194.693	100.155,60	977
24-2020/2	ARISPE ZAMBRANA INES	DNI N.º 92.482.244	676.147,07	987
25-2020/9	GIMENEZ JOSE ALFREDO	DNI N.º 29.333.607	68.681,52	987
28-2020/3	MAMANI MARIA FLORA	DNI N.º 94.603.527	114.555,28	987
34-2020/9	LEZCANO KARINA SOLANGE SOLEDAD	DNI N.º 32.301.165	106.818,26	985
41-2020/2	ARGAÑARAZ VICTOR ANTONIO	DNI N.º 36.270.459	31.969,19	987
53-2020/7	ZEQUEIRA ESTEBAN EXEQUIEL	DNI N.º 35.030.946	33.425,30	985-986-987
54-2020/5	AGUIRRE CAMILA VANESA	DNI N.º 41.516.481	56.535,87	987
70-2020/9	EIDMAN DEBORA INES	DNI N.º 27.324.880	58.911,12	987
81-2020/5	MORALES RUBEN ALBERTO	DNI N.º 20.448.892	61.113,14	987
85-2020/8	PEREYRA LUIS RICARDO	DNI N.º 29.589.709	15.914,87	987
86-2020/5	ZARZA DARIO DAVID	DNI N.º 31.848.833	25.507,48	987
98-2020/K	BARRETO MARCOS ANTONIO	DNI N.º 28.776.228	33.739,54	987
100-2020/8	BENITEZ MEDINA MIRIAN ELIZABEHT	DNI N.º 94.630.259	161.058,64	863-947
103-2020/2	ZAYAS CATALINO MARCOS	DNI N.º 93.599.621	60.476,54	987
159-2020/8	HIDALGO CESPEDES PAOLA NOEMI	DNI N.º 94.601.918	17.428,32	977
160-2020/2	AYALA VICTOR MANUEL	DNI N.º 30.706.802	26.828,68	977
161-2020/0	AYALA VICTOR MANUEL	DNI N.º 30.706.802	19.810,00	977
162-2020/9	ARCE JULIO CESAR	DNI N.º 18.639.827	24.675,00	977
311-2020/0	FOLLONIER STELLA MARIS	DNI N.º 14.998.013	57.973,68	986-987
450-2020/9	TORRES ARMOA MARIA ANGELA	CIP N.º 3.474.179	29.208,32	947
451-2020/7	SERGIO DANIEL MARTINEZ CORONEL	CIP N.º 4.299.594	25.398,54	947
463-2020/1	PAULO CESAR FREITAS BICA	C.I.BR N.º 8051713231	84.745,1	985-987
463-2020/1	JOCEMAR DAUNAIME OTIZ	C.I.BR N.º 7056687523	84.745,1	985-987
470-2020/5	ELSA GABRIELA TORRES BAEZ	CIP N.º 3.235.953	15.895,33	987
481-2020/1	CABRERA GUTIERREZ JUAN ABEL	CIP N.º 2.231.454	75.416,20	977
483-2020/8	MONICA ANDREA LOPEZ	CIP N.º 3.422.485	26.915,78	977
487-2020/6	MARIA OJEDA AREVALOS	CIP N.º 4.142.702	32.760,77	977
493-2020/1	ARANDA ROJAS OCTAVIO	CIP N.º 5.353.631	53.777,52	977
494-2020/K	PEÑA MELGAREJO NELSON CRISTIAN	CIP N.º 3.827.387	32.336,09	977
497-2020/4	BENITEZ GUTIERREZ NOELIA	CIP N.º 3.508.697	135.623,85	977
513-2020/9	DOMINGUEZ CAÑÑETE LIDER AGUSTIN	CIP N.º 4.949.992	183.577,12	947

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
603-2020/9	ORTELLADO MARIA ESTER	CIP N.º 1.947.502	51.365,30	947
604-2020/7	RAMIREZ BENITEZ JORGE ALBERTO	CIP N.º 4.731.851	38.728,02	947
605-2020/5	GONZALEZ ROBLEDO ANA CAROLINA	CIP N.º 5.580.646	50.395,34	947
606-2020/3	RAMIREZ BENITEZ JORGE ALBERTO	CIP N.º 4.731.851	51.423,84	947
607-2020/1	ARANDA RIQUELME YOLANDA NOELIA	CIP N.º 3.555.423	51.423,84	947
608-2020/K	LOPEZ ZULMA	CIP N.º 1.443.258	51.423,84	947
609-2020/8	VIVEROS BOGARIN LORENZA	CIP N.º 1.653.901	42.048,10	947
615-2020/3	DURE CYNTHIA LILIANA	CIP N.º 4.347.797	41.771,98	947
616-2020/1	LOPEZ ZULMA	CIP N.º 1.443.258	54.447,54	947
617-2020/K	ALMADA ORTELLADO RUMILDA GRACIELA	CIP N.º 4.002.982	30.819,36	947
618-2020/8	VAZQUEZ VILLALBA CINTIA MABEL	CIP N.º 3.240.000	41.608,90	947
619-2020/1	RAMIREZ ORTIZ RUTH CAROLINA	CIP N.º 5.716.232	77.004,66	947
620-2020/0	ALMADA ORTELLADO RUMILDA GRACIELA	CIP N.º 4.002.982	51.336,48	947
621-2020/9	ORTELLADO MARIA ESTER	CIP N.º 1.947.502	51.336,48	947
623-2020/5	MARTINEZ CORONEL SERGIO DANIEL	CIP N.º 4.299.594	47.302,68	947
627-2020/8	RIVARDA MIRIAN RAMONA	CIP N.º 1.520.968	129.297,60	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2020 N° 44018/20 v. 06/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
799-2018/8	SUAREZ LUIS GASTON	DNI N.º 27.747.327	73.362,15	987
1383-2018/4	ZOTELO RAMIREZ MARCOS	DNI N.º 40.292.586	100.275	977
551-2019/6	NARCISO CABALLERO GOMEZ	DNI N.º 95.592.265	54.862,04	970
1218-2019/8	JOSE LUIS PEREYRA DA SILVA	DNI N.º 30.370.282	93.487,44	985
1218-2019/8	JUAN RAMON MELO	DNI N.º 24.682.502	93.487,44	985
206-2020/0	ROJAS ACOSTA DIEGO CESAR	CIP N.º 4.696.415	37.990,00	977
208-2020/7	MACIEL ACOSTA GISSEL	CIP N.º 7.976.980	38.710,14	977
210-2020/4	VILLALBA SANABRIA MARIO RUBEN	CIP N.º 1.741.613	36.569,00	977
211-2020/2	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP N.º 3.707.259	51.535,90	977
212-2020/0	TRINIDAD ALFONZO MATIAS	CIP N.º 4.109.028	32.651,10	977
213-2020/4	ACOSTA BENITEZ NIDIA	CIP N.º 4.852.837	36.455,90	977
214-2020/2	GONZALEZ OCAMPOS SANDRA ESTER	CIP N.º 7.632.461	32.207,00	977
215-2020/0	LEON VARGAS RODRIGO ANTONIO	CIP N.º 5.325.010	30.240,00	977
216-2020/9	JARA AYALA NIDIA	CIP N.º 3.791.855	47.275,00	977
217-2020/7	OJEDA FERREYRA MARIA PATRICIA	CIP N.º 5.194.244	40.887,00	977
284-2020/K	AQUINO LOPEZ CESAR	CIP N.º 3.610.386	121.419,64	947

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
294-2020/8	DEL PUERTO LUIS ALBERTO	DNI N.º 11.850.666	28.613,43	977
298-2020/6	JULIO CESAR	DNI N.º 51.082.726	54.905,81	987
305-2020/0	ORTIZ INSAURRALDE ALMA MARIA VICTORIA	CIP N.º 5.165.929	364.805,29	986-987
305-2020/0	LUISA RAMONA FRANCO BARRETO	CIP N.º 935.725	364.805,29	986-987
306-2020/9	DE LIMA RUBEN	DNI N.º 32.395.121	37.727,19	985
328-2020/1	IGNACIO TORRES CACERES	DNI N.º 94.493.185	9.421.723,80	864,866,871
437-2020/K	VICTOR CRESENSIO ZAYAS DOMINGUEZ	CIP N.º 3.025.117	49.252,50	977
438-2020/8	URSILINA CONCEPCION GAMARRA MARZAL	CIP N.º 2.660.828	47.760,00	977
439-2020/1	ENZO ARIEL SILVERO	CIP N.º 3.996.228	54.722,25	977
441-2020/9	PARAIBA ALEJANDRO	DNI N.º 31.572.863	1.618.424,28	874 ap. 1 inc d)
441-2020/9	PARAIBA ALEJANDRO	DNI N.º 31.572.863	342.078,57	TRIBUTOS
449-2020/K	FELIZ RMAON CABAÑAS	CIP N.º 2.223.624	29.844,08	977
457-2020/1	CAMACHO PAVON ALEJANDRA GISSEL	CIP N.º 4.155.374	374.353,46	970
458-2020/K	SOSA BENITEZ MARIA DELIA	CIP N.º 4.604.754	73.748,64	977
459-2020/8	MACIEL ACOSTA GISELL NEREA	CIP N.º 7.976.980	75.513,65	977
460-2020/7	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	DNI N.º 35.007.832	63.432,45	985
463-2020/1	PAULO CESAR FREITAS BICA	C.I.BR N.º 8051713231	84.745,1	985-987
463-2020/1	JOCEMAR DAUNAIMER OTIZ	C.I.BR N.º 7056687523	84.745,1	985-987
480-2020/3	MELANIO GONZALEZ	DNI N.º 22.233.651	14.698.826,80	874 ap. 1 inc d)
480-2020/3	DUARTE ISABELINO	DNI N.º 41.305.623	14.698.826,80	874 ap. 1 inc d)
480-2020/3	MELANIO GONZALEZ	DNI N.º 22.233.651	2.959.305,63	TRIBUTOS
480-2020/3	DUARTE ISABELINO	DNI N.º 41.305.623	2.959.305,63	TRIBUTOS
481-2020/1	CABRERA GUTIERREZ JUAN ABEL	CIP N.º 2.231.454	75.416,20	977
483-2020/8	MONICA ANDREA LOPEZ	CIP N.º 3.422.485	26.915,78	977
487-2020/6	MARIA OJEDA AREVALOS	CIP N.º 4.142.702	32.760,77	977
489-2020/2	JUAN RAMON MELO	DNI N.º 24.682.502	180.007,32	874 ap.1 inc d)
489-2020/2	JUAN RAMON MELO	DNI N.º 24.682.502	31.069,44	TRIBUTOS
493-2020/1	ARANDA ROJAS OCTAVIO	CIP N.º 5.353.631	53.777,52	977
494-2020/K	PEÑAMELGAREJO NELSON CRISTIAN	CIP N.º 3.827.387	32.336,09	977
496-2020/6	RAMON FERMIN FAICHT	DNI N.º 28.957.782	1.187.907,96	874 ap. 1 inc d)
496-2020/6	RAMON FERMIN FAICHT	DNI N.º 28.957.782	972.573,96	TRIBUTOS
497-2020/4	BENITEZ GUTIERREZ NOELIA	CIP N.º 3.508.697	135.623,85	977
513-2020/9	DOMINGUEZ CAÑETE LIDER AGUSTIN	CIP N.º 4.949.992	183.577,12	947
586-2020/6	OMAR ADALID DE ESPINDOLA	DNI N.º 31.574.500	4.794.783,32	874 ap.1 inc d)
586-2020/6	OMAR ADALID DE ESPINDOLA	DNI N.º 31.574.500	977.799,83	TRIBUTOS
600-2020/4	RAMIREZ CESAR ALBERTO	DNI N.º 13.913.410	2.440.671,20	866 2° PAR, Y 871

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2020 N° 44021/20 v. 06/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros, de no

obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
190-2019/8	ESCOBAR SUSANA ITATI	DNI N.º 21.369.274	4.468,65	985
192-2019/4	BOGADO PEDRO DANIEL	DNI N.º 24.321.046	17.796,72	977
231-2019/K	MEDINA LOPETEGUI ALDO ANTONIO	DNI N.º 94.618.366	29.928,00	977
274-2019/2	CHAMORRO JOSE ALBERTO	DNI N.º 37.065.183	21.035,46	985
661-2019/2	MILEWSKI MIGUEL EUGENIO	DNI N.º 24.023.784	114.910,48	947
663-2019/9	DURE JOSE ARMANDO	DNI N.º 34.819.951	53.116,22	987
830-2019/6	FERREYRA HECTOR ARIEL	DNI N.º 34.427.806	37.293,74	986
831-2019/4	IBARRA JORGE OMAR	DNI N.º 16.935.178	148.556,84	987
834-2019/9	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	DNI N.º 94.459.440	8.868,76	985
843-2019/9	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI N.º 20.266.837	10.948,31	985-987
844-2019/7	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI N.º 31.102.858	20.691,42	985-987
857-2019/5	GONZALEZ ADRIAN DAMIAN	DNI N.º 34.092.169	33.143,33	987
863-2019/5	ACEBAL JACKELINE ARACELI	DNI N.º 36.974.359	21.334,81	986
864-2019/9	GONZALEZ ADRIAN DAMIAN	DNI N.º 34.092.169	26.378,03	987
867-2019/3	AGREDA AMADOR SUSAN YULISA	DNI N.º 93.991.532	92.091,38	986-987
868-2019/1	BERGER MARIA LYDIA	DNI N.º 3.596.124	15.342,85	986
875-2019/5	ENRIQUEZ DANIEL ISIDRO	DNI N.º 29.689.156	126.465,04	986
901-2019/8	VAZQUEZ GONZALEZ ALDO	DNI N.º 94.680.736	18.291,52	987
907-2019/7	BOGADO NAZARENO PAZ	DNI N.º 39.818.464	24.196,57	985
927-2019/9	LOPEZ ERICA NATALIA	DNI N.º 28.302.835	8.234,29	987
1163-2019/K	ARRUA ADORNO DIEGO ARMANDO	DNI N.º 94.680.833	280.258,85	987
1175-2019/4	SALAS EDUARDO ANDRES	DNI N.º 30.093.793	207.743,33	985
90-2020/5	ACUÑA JANINA ELIZABET	DNI N.º 40.283.691	63.163,73	985
91-2020/3	CABRERA RIVEROS L. MELIZA	CIP N.º 4.302.963	35.909,73	977
92-2020/1	ARAUJO BARUA AMANCIO	CIP N.º 6.338.569	44.074,80	977
93-2020/K	ACOSTA NOLBERTO ARIEL	DNI N.º 27.993.326	42.970,18	987
95-2020/5	RODAS AYALA ANSELMO DIOSNEL	CIP N.º 5.510.561	33.533,50	977
99-2020/8	SOLIS GIMENEZ JESSICA	CIP N.º 4.299.093	81.015,24	985-987
101-2020/6	HUGO FERNANDO FIGUEREDO MONGELOS	CIP N.º 3.919.292	99.306,02	987
102-2020/4	TRINIDAD LEON RAMON DIOSNEL	CIP N.º 3.519.877	76.200,25	986-987
102-2020/4	GENEZ GOMEZ LIZ MARISOL	CIP N.º 4.852.791	76.200,25	986-987
104-2020/0	ZARATE RAMONA VIVIANA	CIP N.º 5.169.508	67.676,10	977
128-2020/5	PAREDES CALLE LUISA	DNI N.º 93.069.209	41.637,63	987
132-2020/4	QUEVEDO JUAN	DNI N.º 18.680.362	33.531,30	985-987
132-2020/4	AGUILAR MARIA LEONOR	DNI N.º 18.859.858	33.531,30	985-987
140-2020/0	MONTENEGRO ANGEL AGUSTIN	DNI N.º 41.091.596	56.709,39	987
141-2020/4	DIAZ OLGA ELENA	DNI N.º 17.310.221	27.504,96	987
142-2020/2	ALUCI PEREZ VERONICA	DNI N.º 94.344.035	32.269,16	987
164-2020/5	ROMERO SILVIA ITATI	DNI N.º 30.398.109	23.288,8	977
165-2020/3	BENITEZ CARLOS ALBERTO	DNI N.º 45.790.582	10.584,00	977
166-2020/1	BAEZ HUGO OSCAR	DNI N.º 22.143.935	10.687,20	977
168-2020/8	GONZALEZ MARIA EMILIA	DNI N.º 32.376.216	16.520,16	987
170-2020/0	ARRUA ANTONIO ANDRES	DNI N.º 33.378.145	31.678,15	986
172-2020/7	PENSIERO JOSE FELIPE	DNI N.º 20.176.232	45.198,26	987
176-2020/K	PAREDES ANTONIO	CIP N.º 5.180.679	70.658,43	977
178-2020/1	GAMARRA DE QUINTANA BLANCA NURI	CIP N.º 4.894.278	34.819,66	977
179-2020/K	PEÑA VAZQUEZ LUCAS	CIP N.º 4.274.246	58.274,58	977
180-2020/9	CRECHI MALDONADO CLAUDIA IRENE	CIP N.º 3.477.959	59.363,27	977
181-2020/7	AGUILERA CARLOS ALBERTO	DNI N.º 35.456.576	95.144,16	977
183-2020/3	LOPEZ VIVIANA RAQUEL	DNI N.º 24.535.962	36.518,18	977
188-2020/K	MACHADO JONATHAN RICARDO	DNI N.º 36.463.417	33.434,16	977
191-2020/5	DIAZ RICARDO MANUEL	DNI N.º 26.340.746	72.734,27	977
276-2020/8	ARCE ROMERO LUCAS RODRIGO	CIP N.º 3.772.659	34.111,08	977
282-2020/3	OVIEDO DARIO JAVIER	DNI N.º 27.020.760	171.058,74	947
285-2020/8	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	DNI N.º 95.444.868	13.304,00	977
288-2020/8	RIVEROS NICOLAS MAXIMILIANO	DNI N.º 38.565.101	23.614,74	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
289-2020/6	SILVERO LIDUBINA ELIZABETH	DNI N.º 17.980.487	9.520,50	977
312-2020/4	ALDERETE JOSE ORLANDO	DNI N.º 22.338.330	1.330.235,40	977
319-2020/1	PEREZ CARINA VERONICA	DNI N.º 26.56.501	42.235,19	986-987
333-2020/9	MARIA SOLEDAD LOPEZ	CIP N.º 3.201.782	24.436,14	985-987
521-2020/4	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS	DNI N.º 93.854.527	111.366,80	987

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 06/10/2020 N° 44099/20 v. 06/10/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BATTAGLINI, Silvia Beatriz (D.N.I. N° 14.446.535), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/10/2020 N° 43352/20 v. 07/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida LIBERMAN, Clara Liliana (D.N.I. N° 13.411.617), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/10/2020 N° 43354/20 v. 07/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ESPOSITO, Juan Carlos (D.N.I. N° 12.913.872), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/10/2020 N° 43364/20 v. 07/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

CONVOCATORIA ASAMBLEA DE OFICIO SEGÚN RESOLUCIÓN INAES N° RESFC-2020-757-APN-DI#INAES de la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TOPOS LTDA. MATRICULA NACIONAL N° 56.084

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2020

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en los Expedientes identificados como EX-2020-56350875-APN-MGESYA#INAES y EX-2020-54908691-APN-CFCOOP#INAES, conforme el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos identificado bajo IF-2020-64317258-APN-DAJ#INAES, atento a lo ordenado por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Resolución INAES N° RESFC-2020-757-APN-DI#INAES y conforme a la Disposición dispuesta por la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales identificada como DI-2020-39-APN-DNCYFCYM#INAES, para el día 20 de Octubre de 2020 a desarrollarse en el horario de 11 hs Mediante plataforma ciscowebex para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES N° RESFC-2020-757-APN-DI#INAES, de donde surge la expulsión del asociado Ramón Luis Magallanes DNI 31.235.324 que será considerada en esta asamblea; donde se le otorgará al mencionado, el debido derecho de defensa. A tal efecto tendrá (20) veinte minutos para plantear su descargo y en caso de ser necesario solicitar (10) minutos de tiempo extra, para exponer su debida defensa; y podrá concurrir con su abogado conforme Resolución. N° 203/89
3. Votación por parte de los socios presentes por la expulsión o no del asociado Ramón Luis Magallanes DNI 31.235.324, la que se llevará a cabo de la siguiente forma: Los asociados presentes deberán enviar al siguiente Teléfono institucional del INAES (011-3566-0455), un video donde se identifique con su DNI colocado en pantalla y exprese con voz clara su voto de manera verbal. El citado video quedara reservado en poder del INAES. Todo aquel asociado que no emita su voto de la forma mencionada se considerará que se abstiene de votar al momento del computo de los mismos.
4. Cómputo de la votación y comunicación del resultado obtenido a las partes.

Notificación del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán notificados por mail a todos los asociados, que tuvieran una dirección de correo electrónico declarado ante la entidad y/o mensaje telefonico a los numeros denunciados por las partes. De la misma forma sera enviado el ID y Clave de acceso para la participacion en la asamblea.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI, en condiciones legibles.

En caso de que un asociado no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá remitir mail a asambleadeoficio@inaes.gob.ar

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo comenzará a las 12 hs. con los asociados presentes.

Dra. Miriam Di Cunto, DNI 13.117.904, PRESIDENTE
Cr. Ariel Videla, DNI 26.404.844, SECRETARIO

Miriam Di Cunto, Asesora, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales - Ariel Videla, Asesor, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 05/10/2020 N° 44244/20 v. 07/10/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida